



TERCERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 11 de mayo de 2018

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que el ocho de mayo de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuyo objeto es la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que manejen de manera coordinada y cualquier otra carga tributaria y de naturaleza análoga que le sea encomendada por el titular del Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas del Estado, salvaguardando los intereses y derechos de los ciudadanos.

Que en este sentido, se considera necesario que el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, además de establecer las atribuciones de cada una de las áreas que la conforman, de manera que el trabajo diario se efectúe totalmente apegado a derecho, se considera necesario que el mismo se encuentre adecuado al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para mejorar la coordinación de ingresos federales en aras de un mayor beneficio para ciudadanos.

Que con la finalidad de que exista una mayor eficiencia en el establecimiento de estructuras orgánicas de la Administración Fiscal General y se dé mayor claridad y certeza jurídica a los actos de las autoridades fiscales, resulta conveniente expedir un nuevo Reglamento Interior, para asegurar el desempeño eficaz de las facultades establecidas en la Ley de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos jurídicos Estatales y los relativos a la coordinación de ingresos federales de acuerdo a los convenios y disposiciones Federales aplicables.

Que por otra parte el estampar en un documento lo que puede hacer la autoridad en uso de sus facultades, da certeza jurídica, conlleva el brindar una garantía a los ciudadanos de la promoción, en el orden jurídico, de los principios de justicia e igualdad en libertad, encontrando su fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1 y 16, procurando que este orden responda a la realidad social en cada momento.

Que por tal motivo, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, mismo que en su Capítulo I señala la competencia y organización de dicho órgano desconcentrado, las Administraciones Generales y Locales que la constituyen y su competencia territorial dentro de los distintos municipios del Estado.

Que entre las Administraciones Generales a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, se encuentra la Administración General de Recaudación, la cual entre sus facultades más importantes se destaca la recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados, y para lo cual, tendrá unidades administrativas en varios municipios del Estado, para llevar a cabo de forma eficaz el ejercicio de sus atribuciones, las cuales se denominarán Administraciones Locales de Recaudación.

Qué asimismo, se encuentra la Administración General de Fiscalización, la cual es la encargada del ejercicio de las facultades de comprobación que en el ámbito local se establecen en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el ejercicio de las facultades de comprobación que en materia coordinada se establecen en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera, y el propio Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, que suscribió el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que para el desempeño del ejercicio de las atribuciones de la Administración General de Fiscalización, también contará con unidades administrativas en varios de los municipios del Estado, las cuales se denominarán Administraciones Locales de Fiscalización.

Que otra de las Administraciones Generales será la Administración General de Ejecución Fiscal, la cual contará entre sus principales atribuciones la de llevar a cabo el cobro coactivo de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal estatal y federal.

Que la Administración General de Ejecución Fiscal contará para el desempeño de sus facultades con unidades administrativas en varios municipios del Estado, las cuales se denominarán Administraciones Locales de Ejecución Fiscal.

Que además de las Administraciones descritas en los párrafos que anteceden, la Administración Fiscal General contará con una Administración General Jurídica, la cual ejercerá las funciones de ser el consejero jurídico de la Administración Fiscal General y representar a la Administración Fiscal General en los diversos litigios que con independencia de la materia, se deriven en el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Administración Fiscal General contará con una Administración General de Recursos y Servicios, la cual elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Administración Fiscal General, y vigilará su ejecución.

Que a efecto de llevar a cabo la modernización de los procesos de recaudación, fiscalización, ejecución fiscal y en general los procedimientos llevados ante la Administración Fiscal General, se contará con una Administración General de Informática, la cual será la encargada de la implementación de los recursos informáticos que se consideren necesarios para eficientar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General.

Qué asimismo, se contará con una Administración General de Evaluación y Seguimiento, con el objeto de analizar, evaluar y en su defecto proponer modificaciones a los procedimientos administrativos, políticas y sistemas de control interno de las Administraciones Generales, Locales de Recaudación, Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y en general a las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General.

Que también se contará con una Administración General de Política de Ingresos, la cual participará en la formulación de la política de coordinación fiscal entre el Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia; así como servir de enlace entre los Municipios y la Federación.

Que en el Capítulo II se establecen facultades y obligaciones que tiene el Administrador Fiscal del Estado, así en el Capítulo III, se señala lo relativo a los titulares de las Administraciones Generales y se desglosan por su competencia, de igual forma en el Capítulo IV se establece lo relativo a las atribuciones de las Administraciones y Coordinaciones Centrales.

Que el Capítulo V establece la forma en que operará la suplencia de los servidores públicos de la Administración Fiscal General, a fin de garantizar en todo momento la legalidad de los actos que se emitan en ejercicio de las atribuciones de cada una de las áreas que la conforman.

Que en el Capítulo VI se señalan las unidades administrativas que deberán de ser consideradas como autoridades fiscales para efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Fiscal General, que como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y los distintos ordenamientos aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del titular del Ejecutivo del Estado y los programas especiales y asuntos que le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Administración Fiscal General habrá un Administrador Fiscal del Estado que tendrá a su cargo los asuntos que la ley le asigna y para el despacho de éstos, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Administración General de Recaudación.
- II.** Administración General de Fiscalización.
- III.** Administración General de Ejecución Fiscal.
- IV.** Administración General Jurídica.
- V.** Administración General de Recursos y Servicios.
- VI.** Administración General de Informática.
- VII.** Administración General de Evaluación y Seguimiento.
- VIII.** Administración General de Política de Ingresos.
- IX.** Secretaría Técnica.
- X.** Secretaría Particular.
- XI.** Administración de Contabilidad.

ARTÍCULO 3. La Administración General de Recaudación, con sede en el municipio de Arteaga y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá adscritas a su vez, las siguientes unidades administrativas:

- I.** Administración de Coordinación de Recaudación con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.** Administración de Asistencia Fiscal con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.** Administración de Control Vehicular con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.** Administración de Control de Padrones con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V.** Administración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VI.** Subadministración de Registro Contable con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII.** Subadministración de Política de Recaudación y Seguimiento con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII.** Administración Local de Recaudación de Acuña, con sede en el municipio de Acuña y con circunscripción territorial en los municipios de Acuña y Jiménez, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX.** Administración Local de Recaudación de Allende, con sede en el municipio de Allende y con circunscripción territorial en los municipios de Allende, Morelos y Villa Unión, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.** Administración Local de Recaudación de Cuatro Ciénegas de Carranza, con sede en el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza y circunscripción territorial en los municipios de Cuatro Ciénegas de Carranza, Ocampo y Sierra Mojada, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI.** Administración Local de Recaudación de Francisco I. Madero, con sede en el municipio de Francisco I. Madero del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XII.** Administración Local de Recaudación de Matamoros, con sede en el municipio de Matamoros y circunscripción territorial en el municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII.** Administración Local de Recaudación de Monclova con sede en el municipio de Monclova y circunscripción territorial en los municipios de Monclova, Castaños, Candela, Escobedo y Frontera, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV.** Administración Local de Recaudación de Múzquiz con sede en el municipio de Múzquiz del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XV.** Administración Local de Recaudación de Nava, con sede en el municipio de Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza y con circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XVI.** Administración Local de Recaudación en Parras, con sede en el municipio de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XVII.** Administración Local de Recaudación de Piedras Negras, con sede en el municipio de Piedras Negras y con circunscripción territorial en los municipios de Piedras Negras, Hidalgo y Guerrero, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII.** Administración Local de Recaudación en Ramos Arizpe, con sede en el municipio de Ramos Arizpe del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XIX.** Administración Local de Recaudación de Sabinas con sede en el municipio de Sabinas y circunscripción territorial en los municipios de Sabinas, Juárez y Progreso, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX.** Administración Local de Recaudación de San Buenaventura con sede en el municipio de San Buenaventura y circunscripción territorial en los municipios de San Buenaventura, Abasolo, Lamadrid, Nadadores y Sacramento, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI.** Administración Local de Recaudación de San Juan de Sabinas con sede en el municipio de San Juan de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XXII.** Administración Local de Recaudación en Saltillo, con sede en el municipio de Saltillo y circunscripción territorial en los municipios de Saltillo, Arteaga y General Cepeda, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII.** Administración Local de Recaudación de San Pedro, con sede en el municipio de San Pedro de las Colonias del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XXIV.** Administración Local de Recaudación de Torreón, con sede en el municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.
- XXV.** Administración Local de Recaudación de Viesca, con sede en el municipio de Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.

XXVI. Administración Local de Recaudación de Zaragoza, con sede en el municipio de Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y circunscripción territorial en el mismo municipio.

ARTÍCULO 4. Administración General de Fiscalización con sede en el municipio de Arteaga y competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a su vez tendrá adscritas las unidades administrativas siguientes:

- I.** Administración Local de Comercio Exterior, con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.** Administración Local de Programación, con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.** Administración Local de Fiscalización de Monclova con sede en el municipio de Monclova y con competencia territorial en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.** Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con sede en el municipio de Arteaga y con competencia territorial en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V.** Administración Local de Fiscalización de Torreón, con sede en el municipio de Torreón y con competencia territorial en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI.** Administración de Planeación Estratégica, con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los administradores locales de fiscalización, de programación, de planeación estratégica y de comercio exterior podrán ejercer, en forma conjunta o separadamente con el Administrador General de Fiscalización, las facultades conferidas en este reglamento. Los administradores locales de fiscalización, de programación y de comercio exterior ejercerán las facultades conferidas en este reglamento, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda.

ARTÍCULO 5. La Administración General de Ejecución Fiscal, con sede en el municipio de Arteaga y competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tendrá adscritas las oficinas siguientes:

- I.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Acuña, con sede en el municipio de Acuña y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Acuña y Jiménez, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova, con sede en el municipio de Frontera y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, San Buenaventura, Sacramento y Ocampo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras, con sede en el municipio de Piedras Negras y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, con sede en el municipio de Arteaga y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras y Saltillo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Sabinas, con sede en el municipio de Sabinas y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Sabinas, Juárez y Progreso, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI.** Administración Local de Ejecución Fiscal de San Pedro, con sede en el municipio de San Pedro y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de San Pedro, Francisco I. Madero y Sierra Mojada, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, con sede en el municipio de Torreón y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en los municipios de Matamoros, Torreón y Viesca, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII.** Administración Local de Ejecución Fiscal de Ramos Arizpe, con sede en el municipio de Ramos Arizpe y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en el municipio de Ramos Arizpe del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX.** Administración Local de Ejecución Fiscal en San Juan de Sabinas, con sede en el municipio de San Juan de Sabinas y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en el municipio de San Juan de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.** Administración Local de Ejecución Fiscal en Múzquiz, con sede en el municipio de Múzquiz y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en el municipio de Múzquiz del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6. La Administración General Jurídica, con sede en el municipio de Saltillo, y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá adscritas a su vez, las unidades administrativas siguientes:

- I.** Administración Central de lo Contencioso.
- II.** Administración Central de Asesoría Operativa.

ARTÍCULO 7. La Administración General de Recursos y Servicios, con sede en el municipio de Saltillo, y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá adscritas a su vez, las unidades administrativas siguientes:

- I.** Administración Central de Recursos Humanos.
- II.** Administración Central de Recursos Financieros.
- III.** Administración Central de Recursos Materiales y Servicios.
- IV.** Administración Central de Control Vehicular y Arrendamientos.

ARTÍCULO 8. La Administración General de Informática, con sede en el municipio de Saltillo, y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá adscritas a su vez, las unidades administrativas siguientes:

- I.** Administración Central de Desarrollo.
- II.** Administración Central de Oficinas de Informática en Recaudaciones.
- III.** Administración Central de Bases de Datos.
- IV.** Administración Central de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9. El Administrador Fiscal del Estado podrá crear y establecer coordinaciones estatales, regionales o locales, delegándoles funciones para la supervisión, operación y prestación de los servicios que tienen a su cargo las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, así como los módulos necesarios que apoyen a las administraciones generales en el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 10. Corresponde originalmente al Administrador Fiscal del Estado la representación de la Administración Fiscal General, así como el trámite y resolución de los asuntos que se delegan a través de este reglamento, los que le asigna la Ley y demás ordenamientos aplicables. Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, a través de este reglamento se delegan facultades en los titulares de las unidades administrativas y oficinas de la Administración Fiscal General, salvo que las leyes y este reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por el Administrador Fiscal del Estado.

El Administrador Fiscal del Estado podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que se delegan en este reglamento a las unidades administrativas.

Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General tendrán delegadas y retendrán en todo momento las facultades que el Ejecutivo del Estado les confiere en este reglamento a las unidades correspondientes, incluso, en el caso de que el Administrador Fiscal del Estado delegue las mismas facultades en una unidad diferente.

Toda delegación de facultades adicional a la que se realiza a través de este reglamento, deberá hacerse por escrito, y se publicará para su validez y vigencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11. Son facultades del Administrador Fiscal del Estado:

- I.** Informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, al Secretario de Finanzas, el importe de los recursos presupuestales de operación que aplicó la Administración Fiscal General en el mes anterior y de los que se aplicaron o aplicarán a un fin o destino específico.
- II.** Participar en la Junta de Gobierno en los términos que establece la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Administración Fiscal General o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados e informar a la Junta de Gobierno de los que hubiere celebrado en ejercicio de esta facultad.
- IV.** Celebrar contratos y convenios vinculados con organismos, instituciones privadas y municipios, para otorgar facilidades a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de control vehicular, mediante el descuento por nómina.
- V.** Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales aplicables y participar en representación de la Administración Fiscal General en reuniones de organismos y comités en que se ventilen temas fiscales vinculados con la administración de las contribuciones.
- VI.** Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes que emitan las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII.** Proponer a la Junta de Gobierno de la Administración Fiscal General, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Administración Fiscal General, a efecto de que por su conducto se propongan al titular del Ejecutivo Estatal.
- VIII.** Acordar el nombramiento de los servidores públicos de los cargos directivos de la Administración Fiscal General, así como resolver sobre la remoción de los mismos.
- IX.** Designar a los representantes de la Administración Fiscal General en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe él mismo.
- X.** Celebrar, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y del titular del Ejecutivo Estatal, los contratos de fideicomiso en los que la Administración Fiscal General sea parte, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI.** Supervisar y evaluar las funciones que desempeñen las unidades administrativas bajo su dependencia directa.
- XII.** Resolver las dudas que se susciten internamente con motivo de la interpretación del presente reglamento.
- XIII.** Autorizar a servidores públicos de la Administración Fiscal General para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.
- XIV.** Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades administrativas que estén a su cargo.
- XV.** Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas y demás oficinas que conforman la Administración Fiscal General.
- XVI.** Vigilar que en todos los asuntos de la Administración Fiscal General y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables.
- XVII.** Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Administración Fiscal General y de sus unidades administrativas, así como de sus demás oficinas.
- XVIII.** Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y demás oficinas de la Administración Fiscal General y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.
- XIX.** Representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

- XX.** Integrar los fondos de productividad, capacitación y equipamiento del personal de la Administración Fiscal General que establece el artículo 80 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y emitir la normatividad para su distribución y aplicación.
- XXI.** Ejercer en forma indelegable las demás facultades que con tal carácter le confiere la Ley de Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III DE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Al frente de cada Administración General estará un Administrador General, quien tendrá las facultades y obligaciones que se le otorgan en este reglamento y las que le asignen las demás disposiciones aplicables y aquellas que expresamente le sean delegadas por el Administrador Fiscal del Estado.

El Administrador General tendrá competencia para realizar sus funciones en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para el mejor ejercicio de éstas, se auxiliarán de las unidades administrativas que tenga adscritas.

Las administraciones generales tendrán, en el ejercicio de sus atribuciones, igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 13. Corresponden a las administraciones generales, las atribuciones generales siguientes:

- I.** Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad.
- II.** Presentar al Administrador Fiscal del Estado los planes, programas de trabajo y metas anuales de los asuntos de su competencia, para su revisión y aprobación.
- III.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Administrador Fiscal del Estado les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades.
- IV.** Someter a la aprobación del Administrador Fiscal del Estado los estudios y proyectos, cuya elaboración le corresponda al área de su responsabilidad, cuando así lo ameriten conforme a las disposiciones aplicables.
- V.** Vigilar que en todos los asuntos de la Administración General a su cargo y de las unidades adscritas a ella, se dé cumplimiento a los ordenamientos y a las disposiciones que sean aplicables.
- VI.** Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores que tenga asignadas.
- VII.** Intervenir en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionados con los asuntos de su competencia.
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, en los términos previstos en este reglamento.
- IX.** Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por el Administrador Fiscal del Estado, otras unidades administrativas de la Administración Fiscal General o por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos aplicables.
- X.** Asistir en representación del Administrador Fiscal del Estado a las diversas diligencias derivadas de actuaciones en que la Administración Fiscal General deba participar de acuerdo a su competencia, cuando así se les encomiende o proceda en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos de la propia Administración Fiscal General y de las unidades administrativas adscritas a ella.
- XII.** Las demás que les confiere este reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que les competen a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito y las que les asigne el Administrador Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Administración General de Recaudación:

- I.** Formular y proponer, en el ámbito de su competencia, para su aprobación al Administrador Fiscal General, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
 - a.** Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Contabilidad de ingresos, movimiento de fondos, valores y análisis del comportamiento de la recaudación, estatal y federal coordinada.
 - c.** Pago en parcialidades de contribuciones, aprovechamientos, derechos, productos y sus accesorios, estatales y federales coordinados.
 - d.** Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, requerimientos en esta materia, así como la aplicación de sanciones que deriven de su incumplimiento.
 - e.** Revisión de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados, para la determinación de diferencias.
 - f.** Padrones de contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en materia de registro de contribuyentes, requerimientos de obligaciones e imposición de sanciones.
 - g.** Análisis del comportamiento de la recaudación estatal y federal coordinada.
- II.** Implementar, dirigir y coordinar la aplicación de la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por la Administración Fiscal General.
- III.** Diagnosticar el comportamiento de la recaudación a través de un sistema de indicadores de control de gestión, que permita informar el avance y cumplimiento de objetivos y metas en materia de recaudación, así como identificar posibles situaciones de riesgo y elaborar, en su caso, medidas que permitan su solución, además de proyectar mensualmente la recaudación de contribuciones.
- IV.** Realizar la supervisión de las administraciones que de ella dependen.
- V.** Establecer los lineamientos operativos de las administraciones que de ella dependen, así como los sistemas de registro y recaudación de ingresos y sus procedimientos de operación.
- VI.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, estatales y federales y con otras entidades federativas, así como con diversas autoridades y terceros, y vigilar su aplicación y evaluar sus resultados.
- VII.** Diseñar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.
- VIII.** Autorizar la emisión, distribución a solicitud del contribuyente y control y resguardo de valores y formas numeradas, destinadas a la prestación de servicios y recaudación de ingresos; así como autorizar y vigilar su destrucción cuando quedan fuera de uso.
- IX.** Recaudar por conducto de las Administraciones Locales de Recaudación o por las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación y/o con los Municipios.
- X.** Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de movimientos de ingresos y presentarlos a su superior jerárquico.
- XI.** Coordinar los registros de información de pagos en las diferentes instituciones de crédito o establecimientos autorizados e internet.
- XII.** Concentrar en las cuentas bancarias autorizadas, los ingresos recaudados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.
- XIII.** Autorizar y coordinar la instalación de módulos de cobro y emisión de documentos a través de instituciones de crédito y establecimientos autorizados de contribuciones estatales o federales coordinadas, vigilar la concentración de fondos en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, así como de los descuentos por nómina de control vehicular.

- XIV.** Consolidar y rendir la cuenta diaria y mensual de ingresos e informar del comportamiento de los ingresos captados diarios, mensuales y acumulados al Administrador Fiscal General.
- XV.** Realizar convenios con las instituciones de crédito y establecimientos autorizados relativos a la prestación de servicios bancarios de cobranza de los impuestos, derechos y contribuciones estatales y federales coordinadas.
- XVI.** Validar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a la contabilidad general de la Administración Fiscal General.
- XVII.** Llevar a cabo el mantenimiento y codificación de los catálogos del Sistema Integral de Ingresos.
- XVIII.** Recibir, a través de las demás unidades administrativas de la Administración Fiscal General y de las Administraciones Locales de Recaudación, las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados, dictámenes fiscales y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como dar asistencia al contribuyente para su correcta presentación y orientar a quien deba presentarlos.
- XIX.** Revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
- XX.** Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:
- a.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.
 - b.** Asistir al contribuyente para la correcta presentación de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como orientar a quien deba presentarlos.
 - c.** Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
 - d.** Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.
 - e.** Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan.
 - f.** Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.
- XXI.** Tramitar y resolver las solicitudes de devoluciones y las compensaciones que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar la documentación para verificar su procedencia en materia de ingresos fiscales.
- XXII.** Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que le competan.
- XXIII.** Ejecutar los programas para la detección de contribuyentes omisos, nuevos contribuyentes, así como la detección de toda actividad comercial que por ley, deberá ser gravada.
- XXIV.** Dar trámite a las solicitudes de certificación de pagos de impuestos, derechos y obligaciones realizados en el Estado o en otra Entidad Federativa.
- XXV.** Integrar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes previstos en la legislación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos en materia de registro de contribuyentes y en su caso, realizar inscripciones de oficio por actos de autoridad.
- XXVI.** Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos federales coordinados, conforme a los convenios celebrados con las autoridades federales, a través de visitas domiciliarias, requiriendo, en su caso, la solicitud de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes cuando los obligados no lo hubieran hecho, así como imponer las sanciones correspondientes.
- XXVII.** Autorizar o revocar el pago diferido o en parcialidades de acuerdo a la legislación fiscal del Estado o Federal en materia de contribuciones coordinadas.

- XXVIII.** Designar y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de diligencias.
- XXIX.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales.
- XXX.** Designar a los interventores, verificadores fiscales y notificadores que se requiera.
- XXXI.** Expedir las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, así como lo correspondiente a espectáculos públicos conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como definir los lineamientos en esta materia.
- XXXII.** Requerir a los contribuyentes para que exhiban en las Administraciones Locales de Recaudación y en las demás unidades administrativas de Administración General de Recaudación, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas unidades administrativas.
- XXXIII.** Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la misma y por las Administraciones que de ella dependan, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales, y en su caso, ordenar su reposición.
- XXXIV.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.
- XXXV.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- XXXVI.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades.
- XXXVII.** Coordinarse con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General para definir los procedimientos de cobro de contribuciones.
- XXXVIII.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
- XXXIX.** Resguardar los bienes que integran el patrimonio de la dependencia e intervenir en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas, para efectos de verificar la existencia y condición de los activos.
- XL.** Elaborar anualmente el presupuesto-proyección anual y su distribución mensual de ingresos de las Administraciones Locales de Recaudación.
- XLI.** Participar en los comités de aceptación de pago en especie con bienes o servicios, en el de estudios fiscales, y en los demás que se formen como resultado de las funciones y atribuciones delegadas.
- XLII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, notificar y requerir el cumplimiento, así como aplicar las sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.
- XLIII.** Celebrar convenios con dependencias centralizadas, entidades públicas, organismos privados y municipios para la prestación de descuento por nómina de los impuestos y derechos en materia de control vehicular.
- XLIV.** Identificar los contribuyentes con incumplimiento en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, y requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados, en términos de las disposiciones fiscales, así como aplicar sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.
- XLV.** Validar la información contable de las Administraciones Locales de Recaudación.
- XLVI.** Realizar la vigilancia de obligaciones mediante llamadas telefónicas a los contribuyentes con mora en el pago de sus impuestos estatales y federales coordinados.

- XLVII.** Colaborar en el diseño, evaluación y modernización de los procedimientos administrativos y las políticas y sistemas de control interno de las Administraciones Locales de Recaudación.
- XLVIII.** Validar e incluir los ingresos federales coordinados integrados en la contabilidad de ingresos a fin de reportar al área correspondiente para su integración a la cuenta mensual comprobable.
- XLIX.** Coordinar y conciliar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que brindan los servicios establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Decretos de apoyos económicos a la población en general para su registro y acreditación de instituciones de crédito y establecimientos autorizados.
- L.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlo a cabo.
- LI.** Realizar el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas a través de medios electrónicos, en coordinación con las instituciones de crédito, así como realizar el diseño y control de información de la página web que se asigne para tal efecto.
- LII.** Recaudar, a través de los inspectores e interventores autorizados para tal efecto, el pago correspondiente al impuesto sobre espectáculos públicos y expedir un recibo provisional válido en el momento del evento, para ingresarlo a la cuenta de la Administración Fiscal General correspondiente.
- LIII.** Clausurar o suspender espectáculos públicos a través de los inspectores e interventores autorizados cuando no se reúnan los requisitos fiscales para su desarrollo o no se garantice el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente.
- LIV.** Participar en los procesos licitatorios para la adquisición de valores y formas numeradas destinadas a la prestación de servicios y recaudación de ingresos.
- LV.** Administrar los sistemas de recaudación de acuerdo a la normatividad existente que impliquen el registro de padrones de contribuyentes.
- LVI.** Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia a fin de mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.
- LVII.** Revisar la información de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados, dictámenes fiscales y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales con el propósito de instrumentar programas para la detección de contribuyentes omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- LVIII.** Conciliar y cotejar la información contenida en los padrones de contribuyentes y demás registros previstos en la legislación fiscal con que se cuenta la Administración General de Recaudación, con la que se obtenga mediante convenios celebrados con otras autoridades fiscales afines, con el propósito de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- LIX.** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.
- LX.** Implementar controles de calidad en la emisión de las resoluciones determinantes de créditos fiscales de Contribuciones Estatales y Federales coordinadas y en las diligencias de notificación realizadas por las áreas de la Administración General de Recaudación y la Administración General de Ejecución Fiscal, a fin de que se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que las regulan.
- LXI.** Normar los procedimientos de notificación y verificación establecidos en las disposiciones legales; así como proporcionar asistencia legal a las Administración General de Ejecución Fiscal y Administración General de Fiscalización, a fin de que las diligencias de notificación de los procedimientos administrativos, cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones legales.
- LXII.** Vigilar el comportamiento de la recaudación de las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas, para determinar las causas que originan las variaciones negativas e irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para la implementación de estrategias que promuevan el cumplimiento.
- LXIII.** Elaborar formularios de declaraciones simplificadas, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.

- LXIV.** Coordinarse con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General para definir los procedimientos de cobro de contribuciones.
- LXV.** Verificar la información de los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por contador público registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con Apuestas.
- LXVI.** Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación, en forma desagregada por sector de contribuyentes.
- LXVII.** Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de la Administración General de Recaudación, deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Administración Fiscal General.
- LXVIII.** Asistir a las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Recaudación, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte.
- LXIX.** Elaborar propuestas de modificación a leyes o decretos; a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del titular del Ejecutivo del Estado, y a las demás disposiciones de observancia general, que deban proponerse a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Finanzas, en las materias de la competencia de la Administración General de Recaudación, y emitir opinión respecto de las propuestas referidas fungiendo como enlace de la Administración General de Recaudación ante dicha Dependencia para estos efectos.
- LXX.** Compilar la normatividad interna de la Administración General de Recaudación.
- LXXI.** Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las unidades administrativas de la Administración General de Recaudación, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o de procedimiento.
- LXXII.** Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica la Administración General de Recaudación.
- LXXIII.** Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Administración General de Recaudación.
- LXXIV.** Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Administración Fiscal General.
- LXXV.** Estudiar, analizar e investigar el comportamiento de los diversos sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de identificar conductas tendientes a la evasión fiscal y contrabando de mercancías y evaluar el impacto económico que dichas conductas generen en la recaudación, así como proponer a las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas.
- LXXVI.** Determinar el importe de los honorarios por notificación y los gastos de ejecución en materia de su competencia, así como hacerlos efectivos en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- LXXVII.** Proporcionar información en materia de su competencia a las autoridades judiciales y administrativas que así lo soliciten, así como abstenerse de proporcionarla en términos del artículo 62 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- LXXVIII.** Coordinar y gestionar en coordinación de la Administración General de Recursos Materiales y Financieros y sus áreas adscritas, la renta y mejora de inmuebles o espacios necesarios para la operación de la Administración General de Recaudación y sus áreas adscritas.
- LXXIX.** Coordinar y gestionar en coordinación de la Administración Central de Recursos Materiales y Financieros y sus áreas adscritas, la renta y mejora de inmuebles o espacios necesarios para la operación de la Administración General de Recaudación y sus áreas adscritas.
- LXXX.** Llevar a cabo el control de archivo y mensajería de la Administración General de Recaudación, a través de una Oficialía de Partes, y establecer los lineamientos a las Administraciones Locales de Recaudación.

- LXXXI.** Organizar los programas de capacitación afines a la Administración General de Recaudación.
- LXXXII.** Solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de la competencia de la Administración General de Recaudación.
- LXXXIII.** Elaborar encuestas de estudios de calidad en el servicio para las Administraciones Locales de Recaudación.
- LXXXIV.** Elaborar encuestas de estudios de calidad en el servicio para las Administraciones Locales de Recaudación, generando un informe para el Administrador General de Recaudación.
- LXXXV.** Elaborar el formato para pago en bancos y centros comerciales generados en la unicaja del sistema integral de ingresos, respecto de todos los ingresos estatales y federales coordinados.
- LXXXVI.** Participar en acuerdos con el transporte público para la aplicación de Programas de actualización del parque vehicular.
- LXXXVII.** Recibir, validar y autorizar la documentación presentada por los contribuyentes relativos al control vehicular.
- LXXXVIII.** Elaborar acuerdos de cancelación de requerimientos y créditos fiscales en materia de su competencia.
- LXXXIX.** Concentrar la información de ingresos por impuestos por diversiones y espectáculos públicos para el cálculo y distribución de gastos.
- XC.** Realizar cruces de información de padrones con otras autoridades fiscales, para la detección de contribuyentes omisos.
- XCI.** Colaborar con otras dependencias estatales en operativos de seguridad pública.
- XCII.** Llevar a cabo la vigilancia de fondos y valores que se le sean encomendados para tal efecto.
- XCIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración General de Recaudación y las unidades administrativas adscritas a la misma, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XCIV.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.
- XCV.** Dar a conocer mediante resolución, la cancelación de las licencias de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
- XCVI.** Autorizar o negar el funcionamiento de establecimientos para enajenar bebidas alcohólicas tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad aplicables.
- XCVII.** Clausurar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.
- XCVIII.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

La Administración General de Recaudación, estará a cargo de un Administrador General, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores, Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración General de Recaudación.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Administración General de Fiscalización:

- I.** Proponer para autorización de la unidad administrativa competente, el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos; así como proponer y participar en la emisión de manuales y procedimientos, e instructivos de operación.

- II.** Atender y canalizar al área competente las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procesos aplicables en el ámbito de su competencia.
- III.** Certificar hechos, documentos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- IV.** Proponer la política y los programas que debe seguir, en materia de embargo precautorio de mercancías y vehículos extranjeros, inclusive en tránsito, respecto de las cuales no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas.
- V.** Declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los recintos fiscales bajo su responsabilidad y dar el destino legal que proceda a la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia del procedimiento aduanero que sea de su competencia, de conformidad con la Ley Aduanera, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del cual el Estado forma parte y de acuerdo a la normatividad o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera.
- VI.** Informar de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones.
- VII.** Ordenar y practicar revisiones administrativas a las actuaciones de los servidores públicos con motivo de denuncias por presuntos actos de corrupción y quejas relacionadas con aspectos laborales o administrativos, a fin de constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones aplicables y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su cargo o comisión; así como formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes.
- VIII.** Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades.
- IX.** Resguardar los bienes que integran el patrimonio de la dependencia e intervenir en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas, para efectos de verificar la existencia y condición de los activos.
- X.** Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales estatales, deban presentarse ante la misma; informar a la autoridad correspondiente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por la Administración Fiscal General.
- XI.** Informar al Administrador Fiscal del Estado, y a las dependencias y unidades administrativas que proceda, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones.
- XII.** Designar al personal para la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, así como designar al personal para llevar a cabo la notificación personal de los actos o resoluciones que al efecto emita la Administración General de Fiscalización, el personal designado podrá actuar en dichas diligencias en forma conjunta o separada.
- XIII.** Delegar en el personal para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que según el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato deban ser ejercidas por él mismo.
- XIV.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales.
- XV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y federal en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del cual el Estado forme parte y sus anexos; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes y los actos de autoridad que corresponda en ejercicio de sus facultades; así como ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones practicadas fuera del domicilio del contribuyente en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable.

- XVI.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que con motivo de sus funciones obren en su poder para proceder a su revisión a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XVII.** Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:
- a.** Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - b.** La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
 - c.** La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - d.** La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.
- XVIII.** Verificar, a través de visitas de inspección, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos de cómputo, software y redes informáticas en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas para tal efecto.
- XIX.** Ordenar y revisar los dictámenes formulados por contador público registrado, coordinadas relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes. sobre las contribuciones federales.
- XX.** Vigilar y revisar el cumplimiento de la presentación de declaraciones en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas y emitir liquidaciones y requerimientos para su presentación y liquidar las diferencias encontradas en su caso de acuerdo a las leyes y los convenios de colaboración celebrados con la federación, aplicables.
- XXI.** Resolver sobre las solicitudes de prórroga para la presentación de documentos, datos o informes que requiera a los contribuyentes, en los asuntos de su competencia.
- XXII.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados fiscalmente, las objeciones que formulen y las pruebas que ofrezcan, en relación con los hechos asentados tanto en las actas de auditoría, como en los oficios de observaciones, así como estudiarlas, resolverlas y determinar los créditos fiscales correspondientes.
- XXIII.** Determinar en cantidad líquida los montos a pagar por concepto de contribuciones omitidas y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos de la legislación estatal o federal, y en su caso conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos, celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación.
- XXIV.** Determinar, liquidar e imponer las multas por infracciones a disposiciones fiscales estatales y federales conforme a las legislaciones estatales, federales y los convenios celebrados con la federación.
- XXV.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, derivadas de la legislación fiscal local y federal, así como de los convenios de colaboración celebrados con la federación y hacer constar dichos hechos y omisiones en los oficios de conclusión, oficio de observaciones, en las actas parciales que se levanten según corresponda, así como las resoluciones en que se determinen las contribuciones omitidas derivadas de dichos procedimientos; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- XXVI.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.
- XXVII.** Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

- XXVIII.** Designar a los peritos contables que habrán de constituirse en auxiliares de la administración de justicia del Estado; así como aquellos que se requieran en los tribunales federales en los que participe el Estado en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa.
- XXIX.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.
- XXX.** Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales; o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios, en los términos de la legislación estatal, federal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.
- XXXI.** Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita en ejercicio de las facultades de comprobación que se deben hacer del conocimiento de los contribuyentes, inclusive aquellos que determinen créditos fiscales y sus accesorios.
- XXXII.** Proponer para la aprobación del Administrador Fiscal del Estado, la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, en las siguientes materias: supervisión y vigilancia, embargo precautorio de mercancías y vehículos extranjeros, inclusive en tránsito, respecto de las cuales no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas.
- XXXIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones aduaneras para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, que se causan por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías, vehículos y medios de transporte, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a los vehículos de procedencia extranjera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado.
- XXXIV.** Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio del Estado de los vehículos y demás mercancías de procedencia extranjera en circulación, procediendo, en su caso, a dar a conocer al contribuyente el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, al levantamiento de las actas correspondientes y al embargo precautorio de los mismos; de conformidad con los convenios de colaboración en materia fiscal celebrados con la federación; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal.
- XXXV.** Verificar la legal estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera en transporte de acuerdo a lo establecido en los convenios celebrados con la federación.
- XXXVI.** Aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones, aprovechamientos y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades en materia aduanera.
- XXXVII.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación, de acuerdo a lo establecido en los convenios celebrados con la Federación.
- XXXVIII.** Establecer, con base en el inventario, la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la determinación a que se refiere la fracción anterior.
- XXXIX.** Así mismo, emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.

- XL.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de clasificaciones arancelarias, cotización y avalúo de mercancías de procedencia extranjera embargadas o solicitar a las autoridades aduaneras federales el dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de mercancías embargadas.
- XLI.** Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras que se rigen en las materias de su competencia.
- XLII.** Dar el destino legal que proceda a la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia del procedimiento aduanero que sea de su competencia, de conformidad con la Ley Aduanera, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del cual el Estado forma parte y de acuerdo, a la normatividad o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera.
- XLIII.** Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal:
- a.** De mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las nacionales por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas, o
- b.** Cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo.
- XLIV.** Revocar los actos emitidos por la misma cuando no se hayan apegado a las disposiciones legales.
- XLV.** Decretar el embargo precautorio y el aseguramiento de los bienes o la negociación de los contribuyentes en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XLVI.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.
- XLVII.** Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el reintegro de los pagos efectuados en bancos a favor de la Tesorería de la Federación derivados de pago de contribuciones federales coordinadas determinadas por el Administrador Fiscal del Estado en ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración suscritos por el Estado de Coahuila de Zaragoza con la Federación, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XLVIII.** Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales de otras entidades federativas, cuando los contribuyentes pasen a ser competencia de esta autoridad por haber cambiado su domicilio fiscal al territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLIX.** Determinar el perjuicio económico que sufrió o pudo haber sufrido el fisco para efectos del artículo 81 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- L.** Notificar de manera personal, o a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración General de Fiscalización y las oficinas adscritas a la misma, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- LI.** Ejercer las facultades y ejecutar las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios que en el ámbito de su competencia le corresponda en los términos de este artículo.
- LII.** Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
- LIII.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en las leyes estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

- LIV.** Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refieren las leyes estatales, federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.
- LV.** Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos establecidos en las disposiciones legales estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.
- LVI.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, incluido este reglamento, así como aquéllas que le confiera el titular del Administrador Fiscal del Estado.

La Administración General de Fiscalización, estará a cargo de un Administrador General, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinador Central de Procedimientos Legales, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración General de Fiscalización.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Administración General de Ejecución Fiscal:

- I.** Formular y proponer al Administrador Fiscal del Estado, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
- a.** Recaudación coactiva de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Análisis del comportamiento de la recaudación coactiva, estatal y federal coordinada.
 - c.** Pago en parcialidades de contribuciones, aprovechamientos, derechos, productos y sus accesorios, estatales y federales coordinados, determinados y bajo su competencia.
 - d.** Revisión de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados, para la determinación de diferencias.
 - e.** Notificaciones y cobro coactivo de créditos fiscales estatales y federales coordinados, multas administrativas no fiscales estatales y federales coordinadas, así como de cheques devueltos y las indemnizaciones correspondientes.
- II.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por el Administrador Fiscal del Estado o por su superior inmediato.
- III.** Establecer la infraestructura de la Administración General de Ejecución Fiscal, de las Subadministraciones adscritas, de las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal y Oficinas de Ejecución Fiscal, así como los sistemas de registro y recaudación de ingresos por procedimientos coactivos.
- IV.** Planear, programar, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal y someter a consideración del Administrador Fiscal del Estado, para su aprobación, las necesidades del establecimiento, fusión o supresión de dichas oficinas, así como de sus recursos humanos y materiales indispensables para un eficiente servicio.
- V.** Recaudar por conducto de las Administraciones Locales de la Administración Fiscal General, de las instituciones de crédito o de los establecimientos autorizados, mediante el procedimiento coactivo, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación o con los municipios.
- VI.** Revisar las declaraciones y pagos presentados por los contribuyentes, determinar, notificar y cobrar las diferencias detectadas, así como los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleven a cabo.
- VII.** Notificar en la forma y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, todo tipo de actos administrativos, las resoluciones que determinen créditos fiscales, estatales y federales coordinados, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.
- VIII.** Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y en términos de las legislaciones estatal y federal coordinada, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios.

- IX.** Hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Gobierno del Estado o de la Tesorería de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución.
- X.** Enajenar dentro o fuera de remate bienes o negociaciones embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados.
- XI.** Proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.
- XII.** Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del fisco estatal en los términos de la legislación federal y local aplicable.
- XIII.** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.
- XIV.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.
- XV.** Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, por autoridades administrativas no fiscales y por las demás autoridades que por disposición legal le corresponda su recaudación.
- XVI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.
- XVII.** Autorizar y revocar la autorización del pago en parcialidades, determinar y cobrar las diferencias, recargos, accesorios, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando soliciten el pago en parcialidades sin tener derecho a ello, o se hubiesen colocado en los supuestos de revocación de la autorización que establecen las disposiciones fiscales.
- XVIII.** Tramitar y aceptar o rechazar previa calificación, las garantías del interés fiscal que se otorguen con relación a contribuciones y accesorios, respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que se deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, asimismo, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad y en su caso, exigir su ampliación si no lo fueren; así como fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- XIX.** Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y en los demás casos previstos por las leyes fiscales, así como levantarlo cuando proceda.
- XX.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
- XXI.** Ordenar, en el ámbito de su competencia, la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXII.** Depurar y proponer para su cancelación al Administrador Fiscal del Estado, los créditos fiscales incobrables de contribuciones estatales y federales coordinadas, observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes; y participar en el diseño de los lineamientos para la cancelación de créditos por contribuciones estatales.
- XXIII.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal a su cargo, así como habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades.
- XXIV.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXV.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales o estatales.

- XXVI.** Emitir requerimientos derivados de los programas de trabajo que se suscriban con el Servicio de Administración Tributaria e imponer las sanciones y multas que se deriven de su incumplimiento.
- XXVII.** Revocar de oficio o a petición de parte, las resoluciones emitidas por la Administración General de Ejecución Fiscal y las de las unidades adscritas a la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales y, en su caso, ordenar su reposición.
- XXVIII.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la ejecución de créditos fiscales.
- XXIX.** Participar, en los términos de la normatividad, en los Comités que se integren para el estudio y resolución de solicitudes de dación o pago en especie con bienes o servicios, condonación de multas y en los demás que se constituyen y competen en atención a sus funciones y atribuciones.
- XXX.** Someter a consideración del Comité que al efecto se integre, previo acuerdo de su superior jerárquico, las solicitudes de dación de bienes en pago de créditos fiscales.
- XXXI.** Designar peritos, a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes a rematar en el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de lo que se ofrezcan como dación en pago y/o pago en especie de contribuciones; y en los demás casos que así se requiera.
- XXXII.** Someter a la consideración de la instancia correspondiente, las solicitudes de condonación de multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas de la Administración Fiscal General o las autoimpuestas por los contribuyentes conforme a la ley.
- XXXIII.** Colaborar con las autoridades competentes en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de servidores públicos que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus facultades.
- XXXIV.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades.
- XXXV.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
- XXXVI.** Delegar en los Subadministradores adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que su superior jerárquico inmediato o el Administrador Fiscal del Estado establezcan que deban ser ejercidas por el titular de la Administración General de Ejecución Fiscal.
- XXXVII.** Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XXXVIII.** Emitir anualmente un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales y la situación de la cartera a su cargo.
- XXXIX.** Realizar la valuación de la cartera de créditos fiscales, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.
- XL.** Vigilar y supervisar la operación de las áreas de ejecución de las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal, para comprobar que los procedimientos y acciones se ajusten a la normatividad, así como tomar las medidas correctivas y la propuesta de sanción, en caso necesario.
- XLI.** Certificar hechos, documentos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- XLII.** Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información.
- XLIII.** Solicitar el Servicio de Administración Tributaria, cancele, revoque o deje sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila de Zaragoza tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de

firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

- XLIV.** Las demás que las disposiciones legales como autoridad fiscal le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado o su superior jerárquico.

La Administración General de Ejecución Fiscal, estará a cargo de un Administrador General, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Administración General Jurídica:

- I.** Ser el consejero jurídico de la Administración Fiscal General.
- II.** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado, representando a la Secretaría de Finanzas y a la Administración Fiscal General y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Administración Fiscal General sea el titular de las acciones correspondientes.
- III.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente.
- IV.** Representar a la Administración Fiscal General en los juicios laborales en que sea parte, así como articular y definir posiciones dentro de los procedimientos, dicha facultad podrá ser delegada en los funcionarios que corresponda.
- V.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas.
- VI.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades.
- VII.** Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas conforme a la normatividad aplicable, así como determinar la declaración de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales.
- VIII.** Contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus salas, interpuestas contra resoluciones o actos de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios que tengan celebrados o se celebren con la Federación.

También podrá contestar las demandas formuladas ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza o sus salas que sean interpuestas contra resoluciones o actos de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General o sus unidades administrativas, por la aplicación que se haga de las leyes fiscales estatales.
- IX.** Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la Administración General Jurídica y de las unidades adscritas a la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez establecidos en las leyes fiscales.
- X.** Formular y revisar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, los contratos en que participe la Administración Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.
- XI.** Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que deban rendir el titular de la y/o el Administrador Fiscal del Estado o los titulares de las unidades administrativas u oficinas de la Administración Fiscal General en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable, así como presentar los que se autoricen y coadyuvar en los juicios de amparo cuando la Administración Fiscal General tenga el carácter de tercero perjudicado.
- XII.** Requerir el pago y ejecutar las acciones legales necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda, incluso las correspondientes a contratos de obras públicas, adquisiciones o servicios.

- XIII.** Resolver las consultas que formulen los contribuyentes sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
- XIV.** Resolver las solicitudes de reconsideración planteadas por los contribuyentes, así como conocer y resolver las solicitudes de modificación o revocación de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por los titulares de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General.
- XV.** Resolver, conforme a las disposiciones aplicables respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes.
- XVI.** Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito que corresponda, el recurso de revisión fiscal, en contra de resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus salas, en los términos que establezcan los convenios que se tengan celebrados con la Federación.

También podrá interponer ante el Pleno del Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza el recurso de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Unitarias que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio contencioso administrativo o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento.

- XVII.** Coordinar las labores y acciones a implementar para dar trámite y seguimiento hasta su total conclusión a las solicitudes de información presentadas ante la Administración Fiscal General; así como rendir y presentar los informes, documentos y demás información que sea requerida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XVIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración Central de lo Contencioso conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XIX.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el titular de la Administración Fiscal General.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, la Administración General Jurídica tendrá competencia dentro de todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Administración General de Recursos y Servicios:

- I.** Elaborar oportunamente el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Administración Fiscal General, para someterlo a la consideración del Administrador Fiscal del Estado.
- II.** Vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se apegue estrictamente a la legislación aplicable, realizándose únicamente los gastos que estén comprendidos en el presupuesto de egresos o que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.
- III.** Concentrar, custodiar, controlar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros de la Administración Fiscal General.
- IV.** Determinar la procedencia y naturaleza de las solicitudes de licencia del personal de la Administración Fiscal General, considerando las necesidades del servicio del área respectiva.
- V.** Emitir, suscribir y entregar los cheques para cubrir los compromisos de la Administración Fiscal General, excepto los que sean competencia de otra unidad administrativa.
- VI.** Celebrar, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los relacionados con servicios de informática y telecomunicaciones; además de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que en su caso correspondan.
- VII.** Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Administración Fiscal General, los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos y de servicios al público.
- VIII.** Definir las normas y lineamientos para la integración y control de los expedientes de los servidores públicos al servicio de la Administración Fiscal General.

- IX.** Aplicar los sistemas de motivación al personal, otorgar los estímulos y recompensas que establezcan las disposiciones legales y las condiciones generales de trabajo, así como imponer y revocar, en base a las mismas las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral.
- X.** Promover la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Administración Fiscal General, mediante la realización de foros, eventos, cursos y demás actividades idóneas para este fin.
- XI.** Operar lo relativo a la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Administración Fiscal General; así como revisar las liquidaciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- XII.** Coordinar la actuación de las unidades responsables de los proyectos de profesionalización del personal del servicio público de la Administración Fiscal General.
- XIII.** Aprobar y verificar que los movimientos de plazas de personal al servicio de la Administración Fiscal General se sujeten al presupuesto establecido y normatividad vigente.
- XIV.** Resolver y dar seguimiento a las solicitudes de pago de prestaciones económicas otorgadas por convenios al personal adscrito a la Administración Fiscal General.
- XV.** Analizar y operar, en su caso, las solicitudes de descuentos y retenciones a los servidores públicos solicitadas por autoridades competentes o por el propio trabajador.
- XVI.** Verificar que se realice la distribución de materiales y equipos demandados por las diversas unidades administrativas de la Administración Fiscal General y de acuerdo al programa de compras autorizado.
- XVII.** Vigilar que se proporcionen los servicios de mantenimiento, reparaciones, mensajería, seguros y abastecimiento de combustible a las unidades administrativas y oficinas adscritas a la Administración Fiscal General.
- XVIII.** Proporcionar los espacios para el servicio de archivo que contenga documentos y expedientes de las unidades administrativas y oficinas, en lugares destinados para tal efecto.
- XIX.** Autorizar las cuentas por pagar de las unidades administrativas y oficinas de la Administración Fiscal General que afectan los diversos capítulos del presupuesto autorizado a las mismas.
- XX.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Administración General de Informática:

- I.** Definir, establecer y coordinar el plan de informática de la Administración Fiscal General y coordinar las funciones en materia de informática y comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
- II.** Desarrollar el plan de informática con la participación de las demás áreas de la Administración Fiscal General.
- III.** Proponer al Administrador Fiscal General la implementación de tecnología de vanguardia en lo que a informática y telecomunicaciones concierne, promoviendo y apoyando los programas de modernización administrativa.
- IV.** Planear, implementar, administrar y operar la infraestructura de telecomunicaciones que soporta la red de voz y datos de la Administración Fiscal General, asegurando su mantenimiento, crecimiento, operación y confiabilidad.
- V.** Implementar tecnología de vanguardia en lo que a informática y telecomunicaciones concierne, promoviendo y apoyando los programas de modernización administrativa de la Administración Fiscal General.
- VI.** Establecer, acorde a la normatividad vigente, las políticas, normas, sistemas, procedimientos técnicos y administrativos que en materia de informática y telecomunicaciones procedan.
- VII.** Administrar el sitio central de información e infraestructura de telecomunicaciones de la Administración Fiscal General, para sustentar el desempeño de las funciones propias de ésta.
- VIII.** Vigilar, regular, desarrollar y asegurar el crecimiento adecuado de los sistemas de información en el ámbito de su competencia.

- IX.** Analizar, evaluar, seleccionar e implementar los proyectos, instalaciones y servicios concernientes a las tecnologías de voz, datos, video e internet, requeridos por la Administración Fiscal General.
- X.** Promover seminarios de capacitación en materia de informática, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XI.** Llevar a cabo la operación, mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas, equipos de cómputo y de telecomunicaciones, de su competencia.
- XII.** Definir modelos de integración y estandarización de plataformas tecnológicas de cómputo y telecomunicaciones, para la Administración Fiscal General.
- XIII.** Mantener y garantizar la calidad de los servicios y productos a su cargo.
- XIV.** Mantener y garantizar la seguridad de las bases de datos, los sistemas de información y la infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo todas las medidas, mecanismos, procedimientos y normas que considere pertinentes para tal propósito.
- XV.** Previa autorización del Administrador Fiscal de Estado, participar como apoyo técnico en la definición y selección del equipo de cómputo, herramientas de software y telecomunicaciones en los procesos de adquisición, que se celebren por parte de las dependencias del Gobierno del Estado.
- XVI.** Concentrar, resguardar, mantener y operar las bases de datos de los diferentes sistemas de información con que cuenten las unidades administrativas de la Administración Fiscal General definiendo las normas, disposiciones, prevenciones, lineamientos y medidas que considere necesarias, con el fin de garantizar la integridad, seguridad y disponibilidad de las mismas.
- XVII.** Previa autorización del Administrador Fiscal del Estado, asesorar, encausar y apoyar a las dependencias del Gobierno del Estado en materia de informática y telecomunicaciones.
- XVIII.** Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los sistemas de información, equipos de cómputo, de telecomunicaciones y al personal de informática de las Administraciones Locales de Recaudación.
- XIX.** Planear, analizar, diseñar, definir, desarrollar, codificar, elaborar, resguardar y mantener los sistemas de cómputo, que requieran las unidades administrativas de la Administración Fiscal General para el desempeño de sus funciones.
- XX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Administración General de Evaluación y Seguimiento:

- I.** Elaborar el programa de trabajo anual de la Administración Fiscal General y someterlo a consideración del titular de la misma.
- II.** Requerir el auxilio de las Administraciones Generales y Locales de Recaudación de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización, y unidades administrativas y/o dependencias municipales, estatales y federales, y de otras entidades federativas; así como organismos públicos o privados, para la obtención y certificación de las pruebas recopiladas por esta Autoridad y la información que considere indispensable, la cual puede consistir de manera enunciativa, más no limitativa en normatividades, lineamientos internos y/o externos, comunicados, manuales, entre otra documentación, inclusive aquella que se encuentren contenida en bases de datos y/o medios electrónicos y en los Sistemas Institucionales, relacionada con las observaciones u omisiones determinadas durante las revisiones y/o auditorías llevadas a cabo en las unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General y para el ejercicio de las funciones que le competen.
- III.** Identificar los procedimientos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática el apoyo requerido para llevarlo a cabo, mediante una propuesta de mejora con el fin de monitorear su implementación y seguimiento.
- IV.** Analizar, evaluar y en su defecto proponer modificaciones a los procedimientos administrativos, políticas y sistemas de control interno de las Administraciones Generales, Locales de Recaudación, Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General con el fin de generar los programas para elevar la eficiencia y eficacia de los mismos, así como atender y canalizar al área competente las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procesos aplicables en el ámbito de su competencia, para erradicar su incidencia.

- V. Programar y practicar supervisiones a través de Auditorías, Revisiones de tipo Gabinete, Visita Domiciliaria y Carta Invitación, Inspecciones y Verificaciones a las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y demás unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, a fin de comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, así como de la debida aplicación de los acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, estatal, municipal y demás disposiciones aplicables en materia de administración de ingresos, para prevenir y evitar posibles incumplimientos en su ejercicio respecto a la política fiscal aprobada.
- VI. Analizar y evaluar el comportamiento de la fiscalización de impuestos federales coordinados con el propósito de identificar su problemática.
- VII. Llevar a cabo la validación y vigilancia de los fondos, valores financieros y formas valoradas destinadas a la prestación de servicios y recaudación de ingresos, de las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General y participar en su destrucción cuando éstas sean obsoletas.
- VIII. Designar al personal adscrito a la Administración de Evaluación y Seguimiento, para la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones o verificaciones a las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal designado.
- IX. Presentar a las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, los resultados de su actuación, así como de las revisiones que se realicen y las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades apegadas al presente Reglamento y en su caso, adopten las medidas necesarias para eficientarlas.
- X. Informar al Administrador Fiscal del Estado de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de las facultades de las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y las demás Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, las observaciones firmes, producto de los actos de auditoría y/o revisión, aún de aquellas en las que se omitan la solventación en los tiempos establecidos por esta Autoridad y que el no acatar las recomendaciones emitidas pueda constituir infracciones o delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de los procesos de auditoría y/o revisión con la emisión de las cédulas de observaciones y/o recomendaciones, dictámenes o actas finales correspondientes, para proceder conforme a derecho corresponda.
- XI. Levantar las actas en las que se hagan constar irregularidades cometidas por funcionarios públicos de las Administraciones Generales y Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal, Jurídica y de Fiscalización y unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, en el ejercicio de sus funciones y turnarlas previo acuerdo al Administrador Fiscal del Estado, al área correspondiente para que se proceda conforme a derecho.
- XII. Establecer y mantener un sistema de seguimiento de aplicación de las recomendaciones establecidas dentro de la Administración Fiscal General.
- XIII. Dar seguimiento a los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, operación, administración, sistemas y procedimientos, para las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, así como evaluar la modificación de los mismos a través de una Propuesta de actualización continua, en los casos de que dicha modificación sea resultado de una revisión o auditoría realizada por esta Autoridad.
- XIV. Evaluar la eficiencia, eficacia, confiabilidad y confidencialidad de los sistemas de procesamientos de datos utilizados en las unidades administrativas que conforman la Administración Fiscal General.
- XV. Informar al superior jerárquico sobre los resultados de sus actividades, la evaluación de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General que hayan sido objeto de revisión, así como efectuar el seguimiento y control de las actividades.
- XVI. Atender las observaciones y sugerencias realizadas a la Administración Fiscal General, turnándolas al responsable de la unidad administrativa que en cada caso correspondan, e investigar las quejas y denuncias personales o institucionales, respecto a los servicios que opera la Administración Fiscal General.
- XVII. Coordinar la publicidad y difusión de la información fiscal, los derechos, obligaciones y trámites a realizar por los contribuyentes.

- XVIII.** Coordinar, evaluar y proponer con las unidades administrativas de la Administración Fiscal General el programa de capacitación anual que se imparte a las mismas.
- XIX.** Dar seguimiento a los lineamientos definidos por las disposiciones legales aplicables y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas como ente regulador del Sistema Informático para el Control de Archivos Públicos, que sirvan para la organización y depuración de los archivos de la Administración Fiscal General y sus áreas dependientes.
- XX.** Delegar en los funcionarios adscritos a la Administración Central de Evaluación y Seguimiento, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en acuerdo con el Administrador Fiscal del Estado, sean intransferibles.
- XXI.** Practicar revisiones administrativas a las actuaciones de los servidores públicos con motivo de denuncias por presuntos actos de corrupción y quejas relacionadas con aspectos laborales o administrativos, a fin de constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones aplicables y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su cargo o comisión; así como formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes.
- XXII.** Dar a conocer las Administraciones Locales de Recaudación, de Ejecución Fiscal y de Fiscalización y a las demás Unidades Administrativas adscritas a la Administración Fiscal General y demás obligados, los hechos u omisiones conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, derivadas de la legislación fiscal local y federal, así como de los convenios de colaboración celebrados con la federación y hacer constar dichos hechos y omisiones en los oficios de conclusión, cédulas de observaciones, en las actas parciales, finales o extemporáneas que se levanten según corresponda, así como las sanciones que se determinen convenientes por la displicencia a las mismas, para que el Administrador Fiscal de Estado sea quien tome las medidas necesarias para corregir dicha acción y poder cerrar los procesos de auditoría y revisión aún sin respuestas de las partes al notificar estas anomalías.
- XXIII.** Dar seguimiento a las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos, en los términos en que las autoridades competentes lo determinen, o bien, solicitar a las Unidades Administrativas de la Administración Fiscal General, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos adscritos a ella a fin de conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXIV.** Implementar y establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y administrativa en el que las unidades administrativas de la Administración Fiscal General ejerzan sus atribuciones, así como realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a dichas unidades en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXV.** Revisar el adecuado uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las unidades administrativas de la Administración Fiscal General.
- XXVI.** Implementar un proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y metas institucionales, previstos en los programas operativos anuales y objetivos estratégicos de la Administración Fiscal General, acordes al marco jurídico que rija su actuación, así como definir estrategias y acciones para fortalecer el control interno, determinando la forma en que deberán ser administrados en coordinación con las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, así como evaluar sus resultados.
- XXVII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyen, así como aquellas que le confiera el titular de la Administración Fiscal General.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Administración General de Política de Ingresos:

- I.** Proponer para autorización de la unidad administrativa competente, el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos; así como proponer y participar en la emisión de manuales y procedimientos, e instructivos de operación.
- II.** Atender y canalizar al área competente las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procesos aplicables en el ámbito de su competencia.
- III.** Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- IV.** Informar de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones.

- V. Expedir las constancias de identificación del personal relacionados con el desempeño de sus facultades a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos de su competencia.
- VI. Resguardar los bienes que integran el patrimonio de la Administración Fiscal General e intervenir en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas, para efectos de verificar la existencia y condición de los activos.
- VII. Participar en el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie con Bienes o Servicios, así como en el Comité de Estudios Fiscales para la Condonación de Multas, y en los demás que se formen como resultado de las funciones y atribuciones delegadas.
- VIII. Proponer, al titular de la Administración Fiscal General la política fiscal estatal en congruencia con la Federal.
- IX. Recabar la información necesaria para analizar el comportamiento de la economía del Estado, con el propósito de identificar su problemática y proponer alternativas de política de ingresos, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación y los estímulos fiscales; en su caso solicitar a las unidades administrativas fiscales Federales, Estatales y Municipales competentes la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal; así como la relativa a prevenir situaciones que representen retraso en los programas de política fiscal.
- X. Proponer los estímulos fiscales que puedan otorgarse sobre las contribuciones locales, considerando su impacto en los ingresos y el beneficio que se pudiera obtener.
- XI. Participar en la formulación de la política de coordinación fiscal entre el Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia; así como servir de enlace entre los Municipios y la Federación, cuando así lo soliciten.
- XII. Analizar y evaluar las repercusiones económicas de las políticas fiscales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, así como llevar un sistema de estadística económica fiscal y proponer, en el ámbito de su competencia, las medidas correspondientes.
- XIII. Asesorar a los municipios, en el análisis de su política fiscal y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes, cuando así lo soliciten.
- XIV. Recabar la opinión de las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, así como la de los diversos grupos o sectores sociales que corresponda, sobre las medidas de política de ingresos relacionados con su competencia y proponer las medidas administrativas que a su juicio se deban adoptar en relación con el tratamiento fiscal a sectores de contribuyentes y a los diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XV. Mantener comunicación con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, para obtener e intercambiar informes y documentos en materia de política fiscal.
- XVI. Ejercer los programas y procedimientos orientados a evaluar el debido seguimiento de la política fiscal y evaluación en la recaudación de ingresos.
- XVII. Solicitar el auxilio de las unidades administrativas y/o Dependencias municipales, estatales y federales; así como organismos privados, para la obtención y certificación de la información base para el cálculo de participaciones.
- XVIII. Determinar el resultado de la compensación de participaciones federales y rendir la cuenta mensual comprobada de los ingresos coordinados.
- XIX. Publicar y aplicar los procedimientos establecidos para el cálculo y distribución de las participaciones y radicaciones de los municipios.
- XX. Designar a los responsables de certificar los datos e informes involucrados en la determinación de los coeficientes de participaciones y radicaciones de los municipios.
- XXI. Dar seguimiento a la integración de la recaudación federal participable y los coeficientes de distribución aplicados.
- XXII. Emitir opinión sobre el establecimiento de bases y tarifas de las contribuciones, así como de los bienes y servicios que presta el Estado.
- XXIII. Participar con las unidades administrativas competentes en el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos.

- XXIV.** Estudiar y formular con las unidades administrativas competentes, las asignaciones y participaciones a Municipios, conforme a la recaudación federal participable.
- XXV.** Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materias fiscal del Estado, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal.
- XXVI.** Representar a la Administración Fiscal General, previa anuencia del Administrador Fiscal del Estado en foros, eventos y reuniones, en donde se discutan aspectos de política impositiva.
- XXVII.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, federales y con otras Entidades Federativas.
- XXVIII.** Vigilar la aplicación de acuerdos y convenios de coordinación en materia de ingresos fiscales celebrados con las autoridades municipales, federales y con otras Entidades Federativas y evaluar sus resultados.
- XXIX.** Participar en el registro de los fondos descentralizados para inversión que la Federación participe al Estado y los recursos estatales que se descentralicen a los municipios.
- XXX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Aperturar las cuentas bancarias de inversión o cheques, necesarias para el manejo adecuado de los recursos de la Administración Fiscal General, previa autorización del Administrador Fiscal del Estado.
- II.** Gestionar y asistir al Administrador Fiscal del Estado en la elaboración de convenios y contratos relativos a la prestación de servicios bancarios.
- III.** Llevar el control de disponibilidad de los recursos de la Administración Pública Estatal e informar oportunamente al Administrador Fiscal del Estado.
- IV.** Concentrar y controlar los fondos provenientes de las entidades recaudadoras, así como cualquier tipo de ingreso que perciba la Administración Fiscal General.
- V.** Transferir a la Secretaría de Finanzas los recursos recaudados por la Administración Fiscal General.
- VI.** Recibir las cuentas por pagar relativas a las devoluciones de contribuciones estatales, previamente elaboradas y autorizadas por las unidades administrativas competentes, para su proceso y programación de pago.
- VII.** Emitir y suscribir los cheques y demás formas de pago para cubrir los compromisos de la Administración Fiscal General relativas a las cuentas por pagar previamente elaboradas y autorizadas por las unidades administrativas competentes en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Coordinar y definir acciones para dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Administrador Fiscal del Estado a las diversas unidades administrativas de la Administración Fiscal General.
- IX.** Coordinar la preparación de documentos e informes de la Administración Fiscal General donde se involucren varias unidades administrativas de la misma.
- X.** Mantener un sistema de retroalimentación de información con las diferentes áreas de la Administración Fiscal General para el cumplimiento de sus funciones.
- XI.** Coordinar la elaboración de documentos solicitados por el Administrador Fiscal del Estado para ser tratados en acuerdo con el titular del Ejecutivo del Estado u otras autoridades.
- XII.** Identificar, analizar y proponer proyectos de innovación en los procesos de operación de la Administración Fiscal General.
- XIII.** Identificar y solicitar a la Administración General Jurídica la creación o modificación de algún reglamento que afecte la implementación del proyecto de innovación.
- XIV.** Coordinar, enlazar y dar seguimiento a la implementación de proyectos de innovación entre la Administración General de Informática y la Administración General usuaria que requiera un sistema.

- XV.** Revisar, coordinar y autorizar la actualización de la o las páginas de internet de la Administración Fiscal General.
- XVI.** Coordinar, gestionar y administrar las Redes Sociales de la Administración Fiscal General.
- XVII.** Proponer, autorizar y dar seguimiento a la publicidad relativa a impuestos y contribuciones estatales y federales coordinadas.
- XVIII.** Diseñar, coordinar y autorizar la publicidad, imagen y presentaciones de la Administración Fiscal General.
- XIX.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Secretaría Particular:

- I.** Elaborar el plan de trabajo de la Administración Fiscal General y someterlo a la consideración de Administrador Fiscal del Estado.
- II.** Coordinar y organizar la agenda del Administrador Fiscal del Estado.
- III.** Instrumentar y organizar las reuniones del Administrador Fiscal del Estado con las distintas áreas de la propia Administración Fiscal General y externas que se relacionen con la misma.
- IV.** Coordinar, registrar y dar seguimiento de la minuta de las reuniones del Administrador Fiscal General.
- V.** Coordinar, gestionar y controlar la administración de recursos materiales y financieros en el despacho de la Administración Fiscal General.
- VI.** Coordinar y controlar la unidad de Control de Gestión de la Administración Fiscal General.
- VII.** Registrar, ordenar y archivar la correspondencia y documentos del Administrador Fiscal del Estado.
- VIII.** Coordinar y organizar los eventos propios de la Administración Fiscal General y en los que participe el Administrador Fiscal del Estado.
- IX.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Administrador de Contabilidad:

- I.** Establecer los criterios, lineamientos y sistemas de registro que han de llevarse e implementarse para el debido registro contable de todas las operaciones que en los términos de las disposiciones legales se determinen.
- II.** Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.
- III.** Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas para la correcta integración de las operaciones realizadas por la Administración Fiscal General, a la Cuenta Pública Estatal.
- IV.** Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.
- V.** Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.
- VI.** Llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Administrador Fiscal del Estado en la esfera de su competencia.
- VII.** Llevar la contabilidad del ejercicio del Presupuesto de Egresos para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Administrador Fiscal del Estado en la esfera de su competencia.
- VIII.** Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques y de inversión de la Administración Fiscal General, a fin de verificar la aplicación de los recursos de la Administración Fiscal General.

- IX.** Implementar las acciones necesarias para la atención, coordinación, seguimiento, conclusión y solventación de las revisiones, evaluaciones y fiscalizaciones, que sean practicadas a la cuenta pública por las instancias fiscalizadoras federales y estatales y que sean competencia de la Administración Fiscal General.
- X.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ADMINISTRACIONES Y COORDINACIONES CENTRALES

ARTÍCULO 25. Al frente de las administraciones centrales habrá un Administrador Central, según corresponda, quien se auxiliará de los administradores, administradores locales, subadministradores, coordinadores, jefes de departamento, auditores, verificadores, inspectores, notificadores y demás personal técnico y administrativo requerido, atendiendo a la organización interna de las administraciones generales y a la disponibilidad presupuestal.

Las Administraciones Centrales tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio del Estado y para el mejor ejercicio de éstas, se auxiliará de las unidades administrativas y oficinas que tengan adscritas.

ARTÍCULO 26. Corresponde a las administraciones centrales las siguientes atribuciones generales:

- I.** Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y oficinas bajo su responsabilidad.
- II.** Someter al acuerdo de su superior jerárquico los proyectos, estudios, dictámenes, opiniones e informes que elaboren las unidades administrativas a su cargo, así como los acuerdos y resoluciones que llegaren a emitirse en el ejercicio de las atribuciones encomendadas.
- III.** Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, la información necesaria para el ejercicio de las funciones que les competen.
- IV.** Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Administración Fiscal General para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- V.** Asesorar a las demás unidades administrativas de la Administración Fiscal General en la materia de su competencia y prestar el apoyo que se requiera, por acuerdo de su superior jerárquico, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VI.** Informar de las actividades realizadas por la administración central a su cargo a su superior jerárquico, cuando éste lo requiera.
- VII.** Promover la capacitación permanente del personal a su cargo para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios.
- VIII.** Certificar copias de documentos y constancias de los asuntos de su área, cuyos originales obren en su poder o en poder de las unidades administrativas y oficinas que tengan adscritas.
- IX.** Las demás que este reglamento y otras disposiciones aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

SECCIÓN PRIMERA UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Administración de Coordinación de Recaudación:

- I.** Formular y proponer en el ámbito de su competencia para su aprobación al Administrador General de Recaudación, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
 - a.** Capacitación al personal de las administraciones adscritas a la Administración General de Recaudación.
 - b.** Devolución de pago de lo indebido.

- c.** Administración de los recursos materiales, humanos y servicios.
- II.** Realizar la supervisión de las Administraciones Locales de Recaudación en materia de su competencia.
 - III.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por la Administración General de Recaudación.
 - IV.** Establecer los lineamientos operativos de la Administración de Coordinación de Recaudación, de las Administraciones Locales de Recaudación, en el ámbito de su competencia.
 - V.** Tramitar y resolver las devoluciones y las compensaciones que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar la documentación para verificar su procedencia en materia de ingresos fiscales.
 - VI.** Tramitar las solicitudes de Acceso a la Información Pública que le sean turnadas a la Administración General de Recaudación.
 - VII.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
 - VIII.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, así como con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General, para el mejor ejercicio de sus facultades.
 - IX.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
 - X.** Resguardar los bienes que integran el patrimonio de la dependencia e intervenir en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas, para efectos de verificar la existencia y condición de los activos.
 - XI.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlo a cabo.
 - XII.** Tramitar y gestionar altas, bajas, comisiones, cambios de adscripción y sustituciones del personal adscrito a la Administración General de Recaudación ante la unidad administrativa correspondiente, así como llevar el control del Servicio Profesional de Carrera.
 - XIII.** Tramitar y gestionar los recursos materiales, tecnológicos e insumos, y de infraestructura para el buen funcionamiento de la Administración General de Recaudación y las áreas adscritas a la misma.
 - XIV.** Coordinar y gestionar en coordinación de la Administración General de Recursos y Servicios, y sus áreas adscritas, la renta y mejora de inmuebles o espacios necesarios para la operación de la Administración General de Recaudación y sus áreas adscritas.
 - XV.** Llevar a cabo el control de archivo y mensajería de la Administración General de Recaudación, a través de una Oficialía de Partes, establecer los lineamientos a las Administraciones Locales de Recaudación.
 - XVI.** Tramitar las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a la Administración General de Recaudación.
 - XVII.** Organizar los programas de capacitación afines a la Administración General de Recaudación.
 - XVIII.** Autorizar y coordinar la instalación de módulos de cobro y emisión de documentos a través de instituciones de crédito y establecimientos autorizados de contribuciones estatales o federales coordinadas.
 - XIX.** Revisar y solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de su competencia.
 - XX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Administración de Asistencia Fiscal:

- I.** Formular y proponer en el ámbito de su competencia para su aprobación al Administrador General de Recaudación, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como

coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.

- II.** Realizar la supervisión a las Administraciones Locales de Recaudación en materia de su competencia.
- III.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por la Administración General de Recaudación, en materia de su competencia.
- IV.** Establecer los lineamientos operativos de la Administración de Asistencia Fiscal, de las Administraciones Locales de Recaudación, así como los sistemas de registro y recaudación de ingresos y sus procedimientos de operación, en materia de asistencia al contribuyente.
- V.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, federales y con otras entidades federativas, vigilar su aplicación y evaluar sus resultados, en materia de su competencia.
- VI.** Coordinar los convenios celebrados por el Estado con la Federación y/o con los municipios en materia de su competencia.
- VII.** Coordinar el Centro de Atención Telefónica y Trámites.
- VIII.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades, en materia de su competencia.
- IX.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias, en materia de su competencia.
- X.** Realizar la vigilancia de obligaciones mediante llamadas telefónicas a los contribuyentes en mora en el pago de sus impuestos estatales y federales coordinados.
- XI.** Proponer en el ámbito de su competencia la publicidad relativa a impuestos y contribuciones estatales y federales coordinadas.
- XII.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlo a cabo, en materia de su competencia.
- XIII.** Colaborar en el diseño, evaluación y modernización de los procedimientos administrativos y las políticas y sistemas de control interno de las Administraciones Locales de Recaudación.
- XIV.** Solicitar la instalación de módulos de cobro y emisión de documentos a través de instituciones de crédito y establecimientos autorizados de contribuciones estatales o federales coordinadas.
- XV.** Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:
 - a.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.
 - b.** Asistir al contribuyente para la correcta presentación de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como orientar a quien deba presentarlos.
 - c.** Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
 - d.** Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.
 - e.** Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan.
 - f.** Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.

- XVI.** Revisar y solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de su competencia.
- XVII.** Recepción de quejas, sugerencias y/o propuestas del contribuyente a través de los buzones instalados en las Administraciones Locales de Recaudación, realizando las acciones correspondientes, a fin de darles la debida atención.
- XVIII.** Elaborar encuestas de estudios de calidad en el servicio para las Administraciones Locales de Recaudación, generando un informe para el Administrador General de Recaudación.
- XIX.** Elaborar el formato para pago en bancos y centros comerciales generados en la unicaja del sistema integral de ingresos, respecto de todos los ingresos estatales y federales coordinados.
- XX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Administración de Control Vehicular:

- I.** Formular y proponer en el ámbito de su competencia para su aprobación al Administrador General de Recaudación, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
- a.** Autorizar el pago en parcialidades de contribuciones, aprovechamientos, derechos, productos y sus accesorios, estatales y federales coordinados.
 - b.** Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, requerimientos en esta materia, así como la aplicación de sanciones que deriven de su incumplimiento.
 - c.** Ordenar visitas domiciliarias, verificaciones en materia de registro de contribuyentes, requerimientos de obligaciones e imposición de sanciones en materia de control vehicular.
- II.** Realizar la supervisión a las Administraciones Locales de Recaudación en materia de su competencia.
- III.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por la Administración General de Recaudación.
- IV.** Establecer los lineamientos operativos de la Administración General de Recaudación y de las Administraciones Locales de Recaudación y sus procedimientos de operación en materia de control vehicular.
- V.** Diseñar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.
- VI.** Llevar a cabo la administración, control, entrega de valores y formas numeradas a las unidades administrativas correspondientes.
- VII.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, federales y con otras entidades federativas, vigilar su aplicación y evaluar sus resultados.
- VIII.** Autorizar la emisión, distribución a solicitud del contribuyente, control y resguardo de valores y formas numeradas, destinadas a la prestación de servicios y recaudación de ingresos; así como autorizar y vigilar su destrucción cuando quedan fuera de uso.
- IX.** Ejecutar los programas para la detección de contribuyentes omisos.
- X.** Tramitar las solicitudes de certificación de pagos de control vehicular realizados en el Estado o en otra entidad federativa.
- XI.** Integrar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes previstos en la legislación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos en materia de registro de contribuyentes y en su caso, realizar inscripciones de oficio por actos de autoridad; así como orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.
- XII.** Proporcionar la normatividad aplicable de las formas valoradas de acuerdo a las normas oficiales aplicables.

- XIII.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlo a cabo.
- XIV.** Participar en los procesos licitatorios para la adquisición de valores y formas numeradas destinadas a la prestación de servicios y recaudación de ingresos.
- XV.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- XVI.** Coordinarse con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General para definir los procedimientos de cobro de contribuciones.
- XVII.** Recibir a través de las Administraciones Locales de Recaudación, las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como dar asistencia al contribuyente para su correcta presentación y orientar a quien deba presentarlos.
- XVIII.** Ejecutar los Programas para la detección de contribuyentes omisos y nuevos contribuyentes.
- XIX.** Autorizar o revocar el pago diferido o en parcialidades de acuerdo a la legislación fiscal del Estado o Federal en materia de contribuciones coordinadas.
- XX.** Designar y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de diligencias.
- XXI.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades.
- XXII.** Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados, en términos de las disposiciones fiscales, así como aplicar sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.
- XXIII.** Participar en licitaciones Públicas para la adquisición de valores, así como validar las medidas de seguridad de las formas valoradas.
- XXIV.** Definir y establecer los procedimientos operativos de las Administraciones Locales de Recaudación, en materia de su competencia, así como vigilar su cumplimiento.
- XXV.** Participar en acuerdos con el transporte público para la aplicación de Programas de actualización del parque vehicular.
- XXVI.** Recibir, validar y autorizar la documentación presentada por los contribuyentes relativos al control vehicular.
- XXVII.** Proporcionar información en materia de su competencia a las autoridades judiciales y administrativas que así lo soliciten, así como abstenerse de proporcionarla en términos del artículo 62 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración de Control Vehicular, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXIX.** Revisar y solicitar actualización a la página de internet en el ámbito de la competencia de la Administración General de Recaudación.
- XXX.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.
- XXXI.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Administración de Control de Padrones:

- I.** Formular y proponer en el ámbito de su competencia para su aprobación al Administrador Fiscal del Estado, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
 - a.** Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Análisis del comportamiento de la recaudación estatal y federal coordinada.
 - c.** Pago en parcialidades de contribuciones, aprovechamientos, derechos, productos y sus accesorios, estatales y federales coordinados.
 - d.** Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, requerimientos en esta materia, así como la aplicación de sanciones que deriven de su incumplimiento.
 - e.** Revisión de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados, para la determinación de diferencias.
 - f.** Padrones de contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en materia de registro de contribuyentes, requerimientos de obligaciones e imposición de sanciones.
- II.** Realizar la supervisión de las Administraciones Locales de Recaudación en materia de su competencia.
- III.** Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben por la Administración General de Recaudación.
- IV.** Establecer los lineamientos operativos de la Administración General de Recaudación y de las Administraciones Locales de Recaudación, y sus procedimientos de operación en materia de control de padrones.
- V.** Diseñar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.
- VI.** Llevar a cabo la administración, control, entrega de valores y formas numeradas a las unidades administrativas correspondientes.
- VII.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, federales y con otras entidades federativas, vigilar su aplicación y evaluar sus resultados.
- VIII.** Recibir a través de la Administración Local de Recaudación las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como dar asistencia al contribuyente para su correcta presentación y orientar a quien deba presentarlos.
- IX.** Revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
- X.** Efectuar reuniones de concertación en el ámbito de su competencia, para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan.
- XI.** Ejecutar los programas para la detección de contribuyentes omisos.
- XII.** Tramitar las solicitudes de certificación de pagos de padrones realizados en el Estado o en otra entidad federativa.
- XIII.** Integrar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes previstos en la legislación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos en materia de registro de contribuyentes y en su caso, realizar inscripciones de oficio por actos de autoridad; y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.
- XIV.** Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos federales coordinados, conforme a los convenios celebrados con las autoridades federales, a través de visitas domiciliarias, requiriendo, en su caso, la solicitud de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes cuando los obligados no lo hubieran hecho, así como imponer las sanciones correspondientes.

- XV.** Designar y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de diligencias.
- XVI.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales.
- XVII.** Tramitar la designación de los interventores y verificadores fiscales que se requiera.
- XVIII.** Expedir las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que Incluyan el expendio de dichas bebidas, así como lo correspondiente a espectáculos públicos conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.
- XIX.** Recaudar a través de los inspectores e interventores autorizados el pago correspondiente al impuesto sobre espectáculos públicos y expedir un recibo provisional válido en el momento del evento, para ingresarlo a la cuenta de la Administración Fiscal General correspondiente.
- XX.** Clausurar o suspender espectáculos públicos a través de los inspectores e interventores autorizados cuando no se reúnan los requisitos fiscales para su desarrollo o no se garantice el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente.
- XXI.** Requerir a los contribuyentes para que exhiban en las Administraciones Locales de Recaudación y en las demás unidades administrativas de Administración General de Recaudación, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas unidades administrativas.
- XXII.** Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales, y en su caso, ordenar su reposición.
- XXIII.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.
- XXIV.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- XXV.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades.
- XXVI.** Coordinarse con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General para definir los procedimientos de cobro de contribuciones.
- XXVII.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
- XXVIII.** Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidas en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados, en términos de las disposiciones fiscales, así como aplicar sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.
- XXIX.** Elaborar acuerdos de cancelación de requerimientos y créditos fiscales en materia de su competencia.
- XXX.** Concentrar la información de ingresos por impuestos por diversiones y espectáculos públicos para el cálculo y distribución de gastos.
- XXXI.** Generar la emisión de liquidaciones provisionales de impuestos a contribuyentes omisos y no registrados en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXXII.** Realizar cruces de información de padrones con otras autoridades fiscales, para la detección de contribuyentes omisos.
- XXXIII.** Colaborar con otras dependencias estatales en operativos de seguridad pública.
- XXXIV.** Determinar el importe de los honorarios por notificación y los gastos de ejecución en materia de su competencia, así como hacerlos efectivos en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- XXXV.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración de Control de Padrones, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXXVI.** Revisar y solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de su competencia.
- XXXVII.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.
- XXXVIII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Administración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

- I.** Formular y proponer para su aprobación, en el ámbito de su competencia, al Administrador General de Recaudación, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
 - a.** Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Análisis del comportamiento de la recaudación, estatal y federal coordinada.
 - c.** Revisión de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados, para la determinación de diferencias.
- II.** Realizar la supervisión de las Administraciones Locales de Recaudación en materia de su competencia.
- III.** Recibir a través de las demás unidades administrativas de la Administración General de Recaudación y de la Administración Fiscal General, información de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados, dictámenes fiscales y demás documentación que obligue a los particulares respecto a las disposiciones fiscales.
- IV.** Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia, a fin de mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.
- V.** Revisar la información de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados, dictámenes fiscales y demás documentación que obligue a los particulares respecto a las disposiciones fiscales con el propósito de instrumentar programas para la detección de contribuyentes omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- VI.** Conciliar y cotejar la información contenida en los padrones de contribuyentes y demás registros previstos en la legislación fiscal con que cuenta la Administración General de Recaudación, con la que se obtenga mediante convenios celebrados con otras autoridades fiscales afines, con el propósito de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- VII.** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar sus declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros, los datos, informes y documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.
- VIII.** Designar y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de diligencias.
- IX.** Implementar controles de calidad en la emisión de las resoluciones determinantes de créditos fiscales de contribuciones estatales y Federales coordinadas y en las diligencias de notificación realizadas por las Administraciones competentes de la Administración Fiscal General, a fin de que se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que las regulan.
- X.** Normar los procedimientos de notificación y verificación establecidos en las disposiciones legales; así como proporcionar asistencia legal a las Administraciones competentes de la Administración Fiscal General, a fin de que las diligencias de notificación de los procedimientos administrativos, cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones legales.

- XI.** Vigilar el comportamiento de la recaudación de las contribuciones estatales y federales coordinadas, para determinar las causas que originan las variaciones negativas e irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para la implementación de estrategias que promuevan el cumplimiento.
- XII.** Coordinarse con las diferentes unidades administrativas de la Administración Fiscal General para definir los procedimientos de cobro de contribuciones.
- XIII.** Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
- XIV.** Identificar los contribuyentes con incumplimiento en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, a efecto de que el área competente de la Administración General de Recaudación requiera la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no la hagan en los plazos respectivos; y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados.
- XV.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse, y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlos a cabo.
- XVI.** Certificar los documentos correspondientes a los asuntos de su competencia.
- XVII.** Verificar la información de los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado un dictamen formulado por contador público registrado sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con Apuestas.
- XVIII.** Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación, en forma desagregada por sector de contribuyentes.
- XIX.** Coadyuvar en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Administración General de Recaudación.
- XX.** Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de la Administración General de Recaudación, deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Administración Fiscal General.
- XXI.** Asistir a las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Recaudación, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte.
- XXII.** Elaborar propuestas de modificación a leyes o decretos; a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del titular del Ejecutivo del Estado, y a las demás disposiciones de observancia general, que deban proponerse a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Finanzas, en las materias de la competencia de la Administración General de Recaudación, y emitir opinión respecto de las propuestas referidas fungiendo como enlace de la Administración General de Recaudación ante dicha Dependencia para estos efectos.
- XXIII.** Compilar la normatividad interna de la Administración General de Recaudación.
- XXIV.** Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las unidades administrativas de la Administración General de Recaudación, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o de procedimiento.
- XXV.** Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica la Administración General de Recaudación.
- XXVI.** Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Administración General de Recaudación.
- XXVII.** Estudiar, analizar e investigar el comportamiento de los diversos sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de identificar conductas tendientes a la evasión fiscal y contrabando de mercancías y evaluar el impacto económico que dichas conductas generen en la recaudación, así como proponer a las unidades administrativas de la Administración General de Recaudación, las estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas.

- XXVIII.** Elaborar formularios de declaraciones simplificadas, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.
- XXIX.** Revisar y solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de su competencia.
- XXX.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.
- XXXI.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Subadministración de Registro Contable:

- I.** Formular y proponer para su aprobación, en el ámbito de su competencia, al Administrador General Fiscal, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
- a.** Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Contabilidad de ingresos, movimiento de fondos, valores y análisis del comportamiento de la recaudación, estatal y federal coordinada.
 - c.** Análisis del comportamiento de la recaudación, estatal y federal coordinada.
- II.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de acuerdos y convenios de coordinación en materia fiscal con las autoridades municipales, federales y con otras entidades federativas, vigilar su aplicación y evaluar sus resultados.
- III.** Recaudar por conducto de las Administraciones Locales de Recaudación o por las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales.
- IV.** Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de movimientos de ingresos y presentarlos a su superior jerárquico.
- V.** Coordinar los registros de información de pagos en las diferentes instituciones de crédito o establecimientos autorizados e internet.
- VI.** Concentrar en las cuentas bancarias autorizadas, los ingresos recaudados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.
- VII.** Vigilar la concentración de fondos en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, así como de los descuentos por nómina de control vehicular.
- VIII.** Consolidar y rendir la cuenta diaria y mensual de ingresos e informar su comportamiento a la Administración General de Recaudación.
- IX.** Validar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a la contabilidad general de la Administración Fiscal General.
- X.** Tramitar las solicitudes de certificación de pagos de impuestos, derechos y obligaciones realizadas en el Estado o en otra entidad federativa.
- XI.** Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales, municipales y de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades.
- XII.** Tramitar y vigilar convenios con organismos públicos centralizados, descentralizados, privados y municipales para la prestación de Descuento por Nómina de los Impuestos y Derechos en materia de Control Vehicular.
- XIII.** Revisar y solicitar la actualización de la página de internet a la Administración General de Informática, en el ámbito de su competencia.
- XIV.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Subadministración de Política de Recaudación y Seguimiento:

- I.** Formular y proponer para su aprobación, en el ámbito de su competencia, al Administrador General Fiscal, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:
 - a.** Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.
 - b.** Análisis del comportamiento de la recaudación, estatal y federal coordinada.
- II.** Diagnosticar el comportamiento de la recaudación a través de un sistema de indicadores de control de gestión, que permita informar el avance y cumplimiento de objetivos y metas en materia de recaudación, así como identificar posibles situaciones de riesgo y elaborar, en su caso, medidas que permitan su solución, además de proyectar mensualmente la recaudación de contribuciones.
- III.** Elaborar anualmente el presupuesto-proyección anual y su distribución mensual de ingresos de las Administraciones Locales de Recaudación.
- IV.** Identificar y determinar los procedimientos administrativos que deban automatizarse y solicitar a la Administración General de Informática, el apoyo requerido para llevarlo a cabo.
- V.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- VI.** La demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 34. Corresponde a las Administraciones Locales de Recaudación según la circunscripción territorial que para tal efecto se establece en este reglamento:

- I.** Recaudar directamente o por conducto de las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación y/o con los Municipios.
- II.** Consolidar y rendir la cuenta diaria y mensual de ingresos e informar del comportamiento de los ingresos captados diarios, mensuales y acumulados a la Administración General de Recaudación.
- III.** Llevar a cabo la vigilancia de fondos y valores que se le sean encomendados para tal efecto.
- IV.** Recibir las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y toda documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como dar asistencia al contribuyente para su correcta presentación y orientar a quien deba presentarlos.
- V.** Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:
 - a.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.
 - b.** Asistir al contribuyente para la correcta presentación de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como orientar a quien deba presentarlos.
 - c.** Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
 - d.** Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.
 - e.** Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan.

- f. Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.
- VI.** Recibir y tramitar ante la Administración General de Recaudación las solicitudes de devoluciones y compensaciones en materia de ingresos fiscales.
- VII.** Tramitar ante del departamento correspondiente las solicitudes de acceso a la información pública que le competan.
- VIII.** Ejecutar los programas para la detección de contribuyentes omisos, nuevos contribuyentes, así como la detección de toda actividad comercial que por ley, deberá ser gravada.
- IX.** Dar trámite a las solicitudes de certificación de pagos de control vehicular realizados en el Estado o en otra entidad federativa, cuando así el contribuyente lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.
- X.** Integrar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes previstos en la legislación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos en materia de registro de contribuyentes y en su caso, realizar inscripciones de oficio por actos de autoridad; y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.
- XI.** Realizar actos de verificación con objeto de mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos federales coordinados, conforme a los convenios celebrados con las autoridades federales, a través de visitas domiciliarias, requiriendo, en su caso, la solicitud de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes cuando los obligados no lo hubieran hecho, así como toda documentación referente al estado fiscal que guarda el contribuyentes o en su caso imponer las sanciones correspondientes.
- XII.** Autorizar y/o revocar el pago diferido o en parcialidades de acuerdo a la legislación, cuando el contribuyente lo solicite.
- XIII.** Designar y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de diligencias.
- XIV.** Certificar hechos, documentos y expedir las constancias correspondientes a los asuntos de su competencia.
- XV.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales.
- XVI.** Tramitar ante la Administración General de Recaudación, y en su caso, expedir las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que Incluyan el expendio de dichas bebidas.
- XVII.** Expedir el permiso correspondiente al desarrollo de espectáculos públicos conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y a los lineamientos establecidos por la Administración General de Recaudación.
- XVIII.** Recaudar a través de los inspectores e interventores autorizados el pago correspondiente al impuesto sobre espectáculos públicos y expedir un recibo provisional válido en el momento del evento, para ingresarlo a la cuenta de la Administración Fiscal General correspondiente.
- XIX.** Clausurar o suspender espectáculos públicos a través de los inspectores e interventores autorizados cuando estos no reúnan los requisitos fiscales para su desarrollo o no se garantice el cumplimiento de la contribución fiscal correspondiente.
- XX.** Requerir a los contribuyentes para que exhiban en las Administraciones Locales de Recaudación y en las demás unidades administrativas de Administración General de Recaudación, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas unidades administrativas.
- XXI.** Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales, y en su caso, ordenar su reposición.
- XXII.** Colaborar con las autoridades competentes cuando así sea solicitado en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, de seguridad pública, fiscales y de servidores públicos, delitos fiscales y delitos de servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- XXIII.** Resguardar los bienes que integran el patrimonio de la dependencia e intervenir en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas, para efectos de verificar la existencia y condición de los activos.

- XXIV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, notificar y requerir el cumplimiento, incluyendo requerimientos electrónicos a contribuyentes omisos, así como aplicar sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.
- XXV.** Tramitar y gestionar ante la Administración de Coordinación de Recaudación lo relativo a recursos materiales, humanos y de servicios, que sean necesarios para el correcto funcionamiento de las Administraciones Locales de Recaudación, así como solicitar los cursos de capacitación que consideren necesarios para el mismo efecto.
- XXVI.** Determinar el importe de los honorarios por notificación y los gastos de ejecución en materia de su competencia, así como hacerlos efectivos en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- XXVII.** Proporcionar información en materia de su competencia a las autoridades judiciales y administrativas que así lo soliciten, así como abstenerse de proporcionarla en términos del artículo 62 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII.** Entregar a las personas habilitadas para el efecto, las nóminas de las dependencias del Gobierno del Estado que le encomiende la Secretaría de Finanzas.
- XXIX.** Validar e integrar los ingresos federales coordinados integrados en la contabilidad de ingresos a fin de reportar al área correspondiente para su integración a la cuenta mensual comprobable.
- XXX.** Coordinar los registros de información de pagos en las diferentes instituciones de crédito o establecimientos autorizados e internet.
- XXXI.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Recaudación y las oficinas adscritas a la misma, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXXII.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.
- XXXIII.** Clausurar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.
- XXXIV.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, las Administraciones Locales de Recaudación de Acuña, Allende, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Saltillo, San Pedro, Torreón, Viesca y Zaragoza, estarán a cargo de un Administrador Local y podrán ser auxiliados por el personal adscrito a la Administración General de Recaudación, cuando así se requiera o lo determine dicha oficina.

SECCIÓN SEGUNDA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35. Compete a las Administraciones Locales de Fiscalización de Saltillo, Monclova y Torreón de la Administración General de Fiscalización, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, ejercer las facultades siguientes:

- I.** Efectuar el seguimiento y control de las actividades y resultados de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluyendo el de órdenes correspondientes.
- II.** Determinar las infracciones e imponer las sanciones por incumplimiento a las disposiciones aduaneras que se rigen en las materias de su competencia.
- III.** Ejercer las facultades y ejecutar las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios que en el ámbito de su competencia le corresponda en los términos de este artículo.
- IV.** Designar al personal para la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, el personal designado podrá actuar en dichas diligencias en forma conjunta o separada.

- V.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y federal en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del cual el Estado forme parte y sus anexos.
- VI.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes y los actos de autoridad que corresponda en ejercicio de sus facultades.
- VII.** Ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones practicadas fuera del domicilio del contribuyente en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable.
- VIII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que con motivo de sus funciones obren en su poder para proceder a su revisión a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- IX.** Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:
- a.** Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - b.** La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
 - c.** La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - d.** La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.
- X.** Verificar, a través de visitas de inspección, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos de cómputo, software y redes informáticas en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas para tal efecto.
- XI.** Ordenar la revisión de los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre las contribuciones federales coordinadas, relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes.
- XII.** Vigilar y revisar el cumplimiento de la presentación de declaraciones en materia de contribuciones estatales y federales coordinados y emitir liquidaciones y requerimientos para su presentación y liquidar las diferencias encontradas en su caso de acuerdo a las leyes y los convenios de colaboración celebrados con la federación aplicables.
- XIII.** Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales; o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios, en los términos de la legislación estatal, federal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.
- XIV.** Revocar los actos emitidos cuando no se hayan apegado a las disposiciones legales.
- XV.** Decretar el embargo precautorio y el aseguramiento de los bienes o la negociación de los contribuyentes en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XVI.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.
- XVII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de carácter federal o estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- XVIII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados dentro del procedimiento de facultades de comprobación para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que con motivo de sus funciones obren en su poder para proceder a su revisión a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XIX.** Verificar, a través de visitas de inspección, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales.
- XX.** Habilitar días y horas para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales.
- XXI.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados fiscalmente, las objeciones que formulen y las pruebas que ofrezcan, en relación con los hechos asentados tanto en las actas de auditoría, como en los oficios de observaciones, así como estudiarlas y resolverlas al determinar los créditos fiscales correspondientes.
- XXII.** Determinar en cantidad líquida los montos a pagar por concepto de contribuciones omitidas y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos de la legislación fiscal estatal y federal, así como de los convenios celebrados por el Estado con la Federación.
- XXIII.** Practicar en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal; cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente.
- XXIV.** Vigilar y revisar el cumplimiento de la presentación de declaraciones en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas y emitir liquidaciones y requerimientos para su presentación y liquidar las diferencias encontradas en su caso de acuerdo a las leyes y los Convenios de Colaboración en Materia Fiscal celebrados con la Federación aplicables.
- XXV.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, es decir, de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, derivadas de la legislación fiscal local y federal, así como de los Convenios de Colaboración celebrados con la Federación y hacer constar dichos hechos y omisiones en los oficios de conclusión, oficio de observaciones, en la última acta parcial que se levante según corresponda, así como las resoluciones en que se determinen las contribuciones omitidas derivadas de dichos procedimientos; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- XXVI.** Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.
- XXVII.** Determinar las infracciones e imponer las multas por incumplimiento a disposiciones fiscales estatales y federales conforme a los Convenios celebrados con la Federación.
- XXVIII.** Resolver sobre las solicitudes de prórroga para la presentación de documentos, datos o informes que requiera a los contribuyentes, en los asuntos de su competencia.
- XXIX.** Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita en ejercicio de las facultades de comprobación que se deben hacer del conocimiento de los contribuyentes, inclusive aquellos que determinen créditos fiscales y sus accesorios.
- XXX.** Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales de otras entidades federativas, cuando los contribuyentes pasen a ser competencia de esta autoridad por haber cambiado su domicilio fiscal al territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXI.** Informar al Administración General de Fiscalización y a las dependencias y unidades administrativas que procedan, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales en el desempeño de sus funciones.
- XXXII.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los expedientes que se encuentren a su cargo.

- XXXIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Fiscalización de Saltillo, Monclova y Torreón de la Administración General de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXXIV.** Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
- XXXV.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en las leyes estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.
- XXXVI.** Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refieren las leyes estatales, federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.
- XXXVII.** Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos establecidos en las disposiciones legales estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.
- XXXVIII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, los Administradores Locales serán auxiliados del personal adscrito a la Administración General de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Locales de Fiscalización, estarán a cargo de un Administrador Local, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Unidad de Procedimientos Legales, Coordinadores, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a cada Administración Local.

Las Administraciones Locales de Fiscalización deberán informar a la Administración General de Fiscalización mensualmente o cuando este último se los requiera sobre el ejercicio de las facultades aquí concedidas.

ARTÍCULO 36. Compete a la Administración Local de Programación:

- I.** Requerir a las dependencias correspondientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa al padrón de contribuyentes que por sus obligaciones fiscales estén comprendidos en los Convenios de colaboración Administrativa celebrados entre el Estado y la Federación.
- II.** Requerir a las dependencias correspondientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a la presentación de declaraciones informativas de clientes y proveedores, así como del pago de impuestos de contribuyentes a fin de enriquecer las propuestas de fiscalización.
- III.** Requerir de las dependencias del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que administran Registros Públicos, la información que sea necesaria para enriquecer la programación.
- IV.** Solicitar a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado padrones e información inherente a registro, recaudación y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.
- V.** Salvaguardar la información señalada en el presente artículo con el propósito de ser utilizados en programas de fiscalización acordes a los Convenios de colaboración Administrativa celebrados entre el Estado y la Federación, así como de programas de fiscalización respecto a impuestos estatales.
- VI.** Participar en el diseño de los programas operativos de fiscalización tanto de ámbito federal en concordancia con los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados entre el Estado y la Federación, así como de programas de fiscalización respecto a contribuciones estatales.

- VII.** Recibir los dictámenes que presentan los contadores públicos registrados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que son entregados por áreas centrales al Estado por esta dependencia, con el propósito de incluir esta información en proyectos de actos de fiscalización acorde a los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el Estado y la Federación.
- VIII.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para enriquecer, planear y programar la fiscalización.
- IX.** Informar al Administrador General de Fiscalización, a las dependencias y unidades administrativas que proceda, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales en el desempeño de sus funciones.
- X.** Generar los productos necesarios para el cumplimiento de cada uno de los objetivos del Programa Operativo Anual, tanto estatal como el suscrito con la Federación.
- XI.** Cooperar con las áreas operativas para lograr las metas previstas y acordadas entre el Estado y la Federación, con motivo de las funciones delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa.
- XII.** Proveer a las áreas de programación en forma permanente los padrones de contribuyentes.
- XIII.** Proveer a las áreas operativas de órdenes de revisión suficientes para cumplir con el Programa Operativo Anual, tanto de contribuciones estatales como federales.
- XIV.** Contar con un inventario permanente de contribuyentes susceptibles de análisis y programación, para tal efecto, recabará las bases de datos que sean necesarias y que estén en poder de las autoridades estatales a fin de alimentar y enriquecer la fiscalización, tanto estatal como federal.
- XV.** Elaborar y controlar las actas de los distintos Comités de Programación.
- XVI.** Coordinar y supervisar la selección de contribuyentes para su programación.
- XVII.** Generar productos masivos susceptibles de fiscalización.
- XVIII.** Participar en los Comités de Programación con las Administraciones Locales de Fiscalización de la Administración Fiscal General, para acordar las acciones de fiscalización.
- XIX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, la Administración Local de Programación será auxiliada del personal adscrito a las Administraciones Locales de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Administración Local de Programación estará a cargo de un Administrador y será auxiliado en el ejercicio de sus facultades conferidas en este artículo por los Jefes de Departamento, Administradores Locales de Fiscalización, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración Local de Programación, quienes estarán facultados para practicar los actos que se les ordenen.

ARTÍCULO 37. Compete a la Administración Local de Comercio Exterior:

- I.** Formular para la aprobación del Administrador General de Fiscalización, la política, los programas, los objetivos y metas de fiscalización en materia de comercio exterior en el Estado, congruentes con los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los municipios.
- II.** Efectuar el seguimiento y control de las actividades y resultados de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior, incluyendo el de órdenes correspondientes.
- III.** Ejecutar las acciones derivadas de los Convenios de Coordinación Fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios que en el ámbito de su competencia le corresponda.
- IV.** Dirigir, supervisar y coordinar la operación y funcionamiento de las sedes dependientes de la Administración Local de Comercio Exterior.

- V. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Administración Fiscal General.
- VI. Informar al Administrador General de Fiscalización, a las dependencias y unidades administrativas que proceda, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones.
- VII. Designar al personal adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior para la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, el personal designado podrá actuar en dichas diligencias en forma conjunta o separada.
- VIII. Delegar en el personal adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que según el titular de la Administración Fiscal General y su superior jerárquico inmediato deban ser ejercidas por él mismo.
- IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones aduaneras para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, que se causan por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías, vehículos y medios de transporte, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a los vehículos de procedencia extranjera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado.
- X. Ordenar y practicar la verificación de la legal estancia en territorio del Estado de los vehículos y demás mercancías de procedencia extranjera en circulación, procediendo, en su caso, a dar a conocer al contribuyente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al levantamiento de las actas correspondientes y al embargo precautorio de los mismos; de conformidad con los convenios de colaboración en materia fiscal celebrados con la federación; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal.
- XI. Habilitar días y horas para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales y la Ley Aduanera.
- XII. Declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad dentro del término que establece la Ley Aduanera vigente.
- XIII. Tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos pasan a propiedad del Fisco Federal; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.
- XIV. Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.
- XV. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- XVI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, derivadas de la legislación fiscal local y federal, así como de los convenios de colaboración celebrados con la federación y hacer constar dichos hechos y omisiones en los oficios de conclusión, oficio de observaciones, en las actas parciales que se levanten según corresponda, así como las resoluciones

en que se determinen las contribuciones omitidas derivadas de dichos procedimientos; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

- XVII.** Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.
- XIX.** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.
- XX.** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias, medidas de transición y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.
- XXI.** Resolver sobre las solicitudes de prórroga para la presentación de documentos, datos o informes que requiera a los contribuyentes, en los asuntos de su competencia.
- XXII.** Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita en ejercicio de las facultades de comprobación que se deben hacer del conocimiento de los contribuyentes, inclusive aquellos que determinen créditos fiscales y sus accesorios.
- XXIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administraciones Local de Comercio Exterior de la Administración General de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXIV.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de clasificaciones arancelarias, cotización y avalúo de mercancías de procedencia extranjera embargadas o solicitar a las autoridades Aduaneras Federales el dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de mercancías embargadas.
- XXV.** Dar el destino legal que proceda a la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia del procedimiento aduanero que sea de su competencia, de conformidad con la Ley Aduanera, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del cual el Estado forma parte y de acuerdo a la normatividad o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera.
- XXVI.** Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, para la integración y seguimiento del Programa Operativo Anual.
- XXVII.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los expedientes que se encuentren a su cargo.
- XXVIII.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación, de acuerdo a lo establecido en los convenios celebrados con la Federación.
- XXIX.** Establecer, con base en el inventario, la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la determinación a que se refiere la fracción anterior.
- XXX.** Emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.
- XXXI.** Aplicar las cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones, aprovechamientos u accesorios que se deriven del ejercicio de las facultades en materia aduanera.

- XXXII.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones correspondientes y los actos de autoridad que correspondan al ejercicio de sus facultades.
- XXXIII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

La Administración Local de Comercio Exterior estará a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Jefes de Departamento, Coordinadores de Comercio Exterior, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 38. Compete a la Administración de Planeación Estratégica coadyuvar con la Administración General de Fiscalización en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar a las Administraciones Locales de la Administración General de Fiscalización para la implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica y el Programa Operativo Anual, en el ámbito de su competencia.
- II.** Promover la aplicación de acuerdos y convenios de coordinación fiscal celebrados con las autoridades federales, así como evaluar sus resultados y en su caso ejecutar las acciones derivadas de los mismos, en el ámbito de su competencia.
- III.** Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las Administraciones Locales de Fiscalización.
- IV.** Integrar los indicadores de desempeño y metas que se aprueben anualmente para elaborar los reportes mensuales de la Administración General de Fiscalización.
- V.** Analizar, formular y distribuir la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por las Administraciones Locales de Fiscalización.
- VI.** Promover las reuniones de evaluación a nivel regional para integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales de las Administraciones Locales de Fiscalización.
- VII.** Desarrollar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, evaluación y seguimiento del Programa Operativo Anual de la Administración General de Fiscalización, en el ámbito de su competencia.
- VIII.** Proporcionar los elementos para el seguimiento de las actividades y resultados de las unidades administrativas dependientes de la Administración General de Fiscalización.
- IX.** Proponer para autorización del Administrador General de Fiscalización, el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos, relacionados con la fiscalización; así como proponer y participar en la emisión de manuales y procedimientos, e instructivos de operación.
- X.** Proponer para difusión la normatividad aplicable a las funciones de las unidades administrativas dependientes de la Administración General de Fiscalización, así como elaborar la propuesta de resolución de consultas sobre interpretación a las disposiciones fiscales.
- XI.** Revisar y mantener actualizados los formatos y resoluciones que sean susceptibles de notificación a los contribuyentes fiscalizados conforme a la legislación y normatividad vigente.
- XII.** Vigilar la aplicación y seguimiento de las cumplimentaciones de sentencias y fallos, emitidos por las autoridades administrativas y fiscales competentes.
- XIII.** Recibir, controlar y enviar de los acuerdos de los juicios de amparo y de nulidad emitidos por las autoridades administrativas y fiscales competentes, a la Administración General Jurídica.
- XIV.** Recibir las solicitudes de condonaciones de los contribuyentes fiscalizados, e integrar los antecedentes que correspondan y turnar la propuesta de resolución al área competente.
- XV.** Identificar y atender las necesidades de capacitación y gestionar la impartición de cursos, seminarios y conferencias, así como promover la aut Capacitación del personal, en su caso gestionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.
- XVI.** Integrar para el trámite correspondiente ante la Federación, los incentivos que correspondan derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados.

- XVII.** Informar al Administrador General de Fiscalización, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir inobservancia a la normatividad, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos adscritos al área, en el desempeño de sus funciones.
- XVIII.** Delegar al personal adscrito a la Administración de Planeación Estratégica, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que según el Administrador General de Fiscalización deban ser ejercidas por él mismo.

La Administración de Planeación Estratégica estará a cargo de un Administrador, que será auxiliado por el personal adscrito a la Administración General de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SECCIÓN TERCERA

OFICINAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 39. Corresponde a las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal según la circunscripción territorial que para tal efecto se establece en este reglamento:

- I.** Revisar las declaraciones y pagos presentados por los contribuyentes, determinar, notificar y cobrar las diferencias detectadas, así como los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleven a cabo.
- II.** Notificar en la forma y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, todo tipo de actos administrativos, las resoluciones que determinen créditos fiscales, estatales y federales coordinados, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.
- III.** Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y en términos de las legislaciones estatal y federal coordinada, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Gobierno del Estado o de la Tesorería de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar dentro o fuera de remate bienes o negociaciones embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.
- IV.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.
- V.** Cobrar las multas impuestas por las autoridades fiscales en su ámbito de competencia.
- VI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.
- VII.** Tramitar y, en su caso, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal de su importe y sus accesorios legales, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VIII.** Revocar la autorización del pago en parcialidades, determinar y cobrar las diferencias, recargos, accesorios, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando soliciten el pago en parcialidades sin tener derecho a ello, o se hubiesen colocado en los supuestos de revocación de la autorización que establecen las disposiciones fiscales.
- IX.** Tramitar y aceptar o rechazar previa calificación, las garantías del interés fiscal que se otorguen con relación a contribuciones y accesorios, respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que se deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, asimismo, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad y en su caso, exigir su ampliación si no lo fueren; así como fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

- X. Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y en los demás casos previstos por las leyes fiscales, así como levantarlo cuando proceda.
- XI. Integrar para su trámite, el expediente de créditos que ameriten determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y enviarlo a la Administración General de Ejecución Fiscal para su determinación.
- XII. Someter a la consideración del superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer para su cancelación al superior jerárquico, los créditos fiscales de contribuciones estatales y federales coordinadas, observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes; y participar en el diseño de los lineamientos para la cancelación de créditos por contribuciones estatales.
- XIV. Asignar al personal para realizar la práctica de las diligencias de notificación, requerimientos, embargos, intervenciones con cargo a la caja o de administración y demás relacionados con el desempeño de sus funciones.
- XV. Habilitar días y horas para la práctica de diligencias según lo establezcan las leyes fiscales federales o estatales.
- XVI. Revocar de oficio o a petición de parte, las resoluciones emitidas por la Administración Local de Ejecución Fiscal y las de las unidades adscritas a la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales, y en su caso, ordenar su reposición.
- XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la ejecución de créditos fiscales.
- XVIII. Enviar al superior jerárquico, para el trámite correspondiente, las solicitudes de dación de bienes en pago y/o el pago en especie de los créditos fiscales.
- XIX. Designar peritos, a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes a rematar en el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de los que se ofrezcan como dación en pago y/o pago en especie de contribuciones; y en los demás casos que así se requiera.
- XX. Integrar los expedientes de solicitudes de condonación, en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas de la Administración Fiscal General o las autoimpuestas por los contribuyentes.
- XXI. Colaborar con las autoridades competentes en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de servidores públicos que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus facultades.
- XXII. Emitir requerimientos de contribuciones estatales, así como los que deriven de los programas de trabajo que se suscriban con el Servicio de Administración Tributaria, e imponer las sanciones y multas que se deriven de su incumplimiento.
- XXIII. Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Administración General Tributaria, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XXIV. Coordinarse en materia de su competencia con las autoridades fiscales federales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades; previo acuerdo con el superior jerárquico.
- XXV. Presentar ante las autoridades competentes la información requerida cuando se realicen auditorías, inspecciones y visitas internas ordinarias y extraordinarias.
- XXVI. Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XXVII. Vigilar y supervisar la operación de las áreas bajo su responsabilidad, para comprobar que los procedimientos y acciones se ajusten a la normatividad, así como tomar las medidas correctivas y la propuesta de sanción, en caso necesario.

- XXVIII.** Integrar los expedientes para su cancelación o bajas por pago o por resolución judicial o administrativa, a fin de que la Administración General de Ejecución Fiscal proceda a su baja de resultar procedente.
- XXIX.** Resguardar los expedientes competencia de la oficina a su cargo, el archivo histórico y vigilar que se mantengan debidamente organizado el archivo a su cargo.
- XXX.** Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- XXXI.** Solicitar el auxilio de la Administración General de Ejecución Fiscal cuando lo considere pertinente, e informar sobre cualquier situación que requiera la atención y conocimiento de dicha área.
- XXXII.** Las demás que las disposiciones legales como autoridad fiscal le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado o sus superiores jerárquicos.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal de Acuña, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro y Torreón, estarán a cargo de un Administrador Local y podrán ser auxiliados por el personal adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, cuando así se requiera o lo determine dicha oficina.

Las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal deberán informar a la Administración General de Ejecución Fiscal mensualmente o cuando este último se los requiera sobre el ejercicio de las facultades aquí concedidas, y de manera inmediata, aquéllos asuntos que por su importancia así lo requieran.

SECCIÓN CUARTA **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA**

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Administración Central de lo Contencioso:

- I.** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando a la Secretaría de Finanzas y/o a la Administración Fiscal General y a sus unidades administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Administración Fiscal General sea el titular de las acciones correspondientes.
- II.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas.
- III.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades.
- IV.** Contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios que tengan celebrados con la Federación.

También podrá contestar las demandas formuladas ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza o sus salas que sean interpuestas contra resoluciones o actos de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General o sus unidades administrativas, por la aplicación que se haga de las leyes fiscales estatales.

- V.** Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito que corresponda, el recurso de revisión fiscal, en contra de resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus Salas, en los términos que establezcan los Convenios que se tengan celebrados con la Federación.

También podrá interponer ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza el recurso de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Unitarias que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio contencioso administrativo o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento.

- VI. Revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la misma, cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales.
- VII. Proporcionar asesoría a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios y a las personas físicas y morales que lo soliciten en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias.
- VIII. Resolver las consultas que formulen los contribuyentes sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
- IX. Resolver las solicitudes de reconsideración planteadas por los contribuyentes, así como conocer y resolver las solicitudes de modificación o revocación de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por los titulares de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General.
- X. Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por la Administración Central de lo Contencioso conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.
- XI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, la Administración Central de lo Contencioso tendrá competencia dentro de todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Administración Central de Asesoría Operativa:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente.
- II. Representar a la Administración Fiscal General en los juicios laborales en que sea parte, así como articular y definir posiciones dentro de los procedimientos, dicha facultad podrá ser delegada en los funcionarios que corresponda.
- III. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas conforme a la normatividad aplicable; así como determinar la declaración de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales.
- IV. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en la materia que sean competencia de la Secretaría de Finanzas o de la Administración Fiscal General o que impliquen su participación.
- V. Dictaminar sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Administración Fiscal General, en coordinación con las dependencias competentes en materia de interpretación y representación ante los Tribunales de la materia, así como revisar las liquidaciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- VI. Formular y revisar conjuntamente con las dependencias, organismos, entidades y unidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, los contratos en que participe la Administración Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que deban rendir el Administrador Fiscal del Estado o los titulares de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable, así como presentar los que se autoricen y coadyuvar en los juicios de amparo cuando la Administración Fiscal General tenga el carácter de tercero perjudicado.
- VIII. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda, inclusive las otorgadas para garantizar anticipos o cumplimientos en materia de obra pública, adquisiciones o servicios.
- IX. Resolver, conforme a las disposiciones aplicables respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes.
- X. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, la Administración Central de Asesoría Operativa tendrá competencia dentro de todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Administración Central de Recursos Humanos:

- I. Definir, conducir y evaluar las políticas, así como emitir los lineamientos y procedimientos para el análisis y operación del pago que por concepto de sueldos y demás prestaciones deba efectuarse a los servidores públicos adscritos a la Administración Fiscal General.
- II. Definir, establecer y operar conforme a los procedimientos establecidos, los sistemas de altas, bajas y movimientos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General.
- III. Proyectar, ejecutar y evaluar conforme a la normatividad aplicable, los programas de capacitación para los servidores públicos de la Administración Fiscal General, a fin de fomentar el desarrollo profesional de los mismos.
- IV. Resolver sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Administración Fiscal General.
- V. Actualizar y evaluar las normas y procedimientos para la elaboración de los proyectos de manuales de organización de las unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General.
- VI. Sugerir a su superior jerárquico la implementación de sistemas de motivación a los servidores públicos de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y las condiciones general de trabajo.
- VII. Revisar, evaluar y actualizar las modificaciones de plantilla que sean solicitadas por las unidades administrativas adscritas a la Administración Fiscal General, así como las modificaciones en la estructura orgánica.
- VIII. Calcular y elaborar las liquidaciones por terminación de la relación laborar de los servidores públicos de la Administración Fiscal General.
- IX. Emitir la credencial de identificación para los servidores públicos adscritos a las Administración Fiscal General, previa autorización del Administrador Fiscal de Estado, así como emitir las constancias de trabajo del personal de la Administración Fiscal General y gestionar lo relacionado con sus nombramientos.
- X. Operar, conforme a las disposiciones aplicables a los sistemas de altas, bajas y cambio de personal, así como los demás procedimientos internos que en materia de recursos humanos se implementen en la Administración Fiscal General.
- XI. Implementar procedimientos administrativos y de control interno para el adecuado funcionamiento de la Administración Fiscal General y vigilar su debido cumplimiento.
- XII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Administración Central de Recursos Financieros:

- I. Elaborar los proyectos de lineamientos para la elaboración del presupuesto de egresos.
- II. Mantener actualizados los registros y operaciones relativos a las disponibilidades bancarias.
- III. Programar la emisión y entrega de cheques y demás formas de pago para cubrir los compromisos de la Administración Fiscal General, excepto las que sean competencia de otra unidad administrativa de la Administración Fiscal General.
- IV. Proponer las normas a que deberá sujetarse el ejercicio del gasto en casos especiales, tales como reposiciones de fondo, viáticos, combustible y otros de similar naturaleza que determine la autoridad competente.
- V. Establecer los límites del ejercicio de los fondos revolventes.
- VI. Recibir y revisar el total de las cuentas por pagar para su proceso y programación de pagos, excepto las que sean competencia de otra unidad administrativa de la Administración Fiscal General.
- VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios:

- I. Elaborar los proyectos de lineamientos para la elaboración del presupuesto de egresos.
- II. Abastecer los requerimientos de materiales de consumo y bienes muebles diversos, demandados por las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, de acuerdo a los tiempos de procedimientos marcados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Consolidar, integrar y operar los programas de compras en general, derivados de la demanda existente, de conformidad con la ley de Administraciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Administrar y resguardar las existencias de materiales de consumo en los almacenes correspondientes.
- V. Formular, operar, evaluar y contratar los servicios para el mantenimiento y reparación de edificios, mantenimiento de equipos de talleres gráficos, instalaciones, mobiliario y equipo, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, copiado, pólizas de seguro, mensajería, vigilancia, arrendamiento de bienes muebles, fletes y abasto de combustible para las unidades Administrativas de la Administración Fiscal General.
- VI. Someter a la aprobación del superior jerárquico los lineamientos que deban observarse para la contratación de servicios de la Administración Fiscal General.
- VII. Establecer en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas que a cada caso correspondan, las políticas y procedimientos para a la celebración de contratos de bienes y servicios.
- VIII. Proporcionar servicios de mensajería que requieran las diversas unidades administrativas de la Administración Fiscal General.
- IX. Controlar y supervisar los servicios internos de intendencia y vigilancia.
- X. Establecer políticas y procedimientos que correspondan al mantenimiento y reparación del edificio, instalaciones, mobiliario y equipo de la Administración Fiscal General.
- XI. Supervisar que se lleve un control adecuado de las existencias de almacén interno de la Administración Fiscal General.
- XII. Vigilar la distribución de material de acuerdo a las requisiciones recibidas.
- XIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Administración Central de Control Vehicular y Arrendamientos:

- I. Verificar que se lleve un control adecuado del acceso y salida de los vehículos, al estacionamiento de la Administración Fiscal General.
- II. Formular, operar, evaluar y controlar los servicios para el mantenimiento del parque vehicular y el arrendamiento de bienes inmuebles para los servicios que presta la Administración Fiscal General.
- III. Tramitar altas y bajas de vehículos del padrón vehicular.
- IV. Gestionar y dar seguimiento a los procedimientos relacionados con siniestros ocurridos al padrón vehicular.
- V. Vigilar y mantener en estado óptimo las condiciones mecánicas y de limpieza de cada unidad.
- VI. Establecer bitácora documental en la que se especifica a detalles las acciones desplegadas en los vehículos del padrón.
- VII. Formular, operar y controlar las actividades relacionadas con el arrendamiento de inmuebles, solicitados por la misma dependencia.
- VIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Administración Central de Desarrollo:

- I. Planear, analizar, diseñar, definir, codificar, elaborar, resguardar y mantener los sistemas de cómputo, que requieran las unidades administrativas de la Administración Fiscal General para el desempeño de sus funciones.
- II. Definir modelos de integración y estandarización de plataformas tecnológicas de los sistemas de cómputo de la Administración Fiscal General.
- III. Vigilar, regular y asegurar el crecimiento adecuado de los sistemas de información en el ámbito de su competencia.
- IV. Supervisar el mantenimiento de los sistemas para asegurar su correcto funcionamiento y su adecuación a las nuevas necesidades de las áreas usuarias de la Administración Fiscal General.
- V. Mantener y garantizar la seguridad de los sistemas de información, estableciendo todas las medidas, mecanismos, procedimientos y normas que considere pertinentes para tal propósito.
- VI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Administración Central de Oficinas de Informática en Recaudaciones:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones del personal de informática en las Administraciones locales de recaudación.
- II. Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas de información, equipos de cómputo y de telecomunicaciones de las Administraciones locales de Recaudación, en coordinación con la Administración Central correspondiente.
- III. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo e impresoras de las Administraciones locales de Recaudación, en coordinación con la Administración Central de Telecomunicaciones.
- IV. Asesorar y capacitar en el uso de los sistemas de información a los usuarios de las Administraciones locales de recaudación en coordinación con la Administración Central de Desarrollo.
- V. Resguardar y respaldar las bases de datos de las Administraciones Locales de Recaudación.
- VI. Dar seguimiento a los requerimientos de adecuaciones a los sistemas de información y soporte técnico informático de las Administraciones Locales de recaudación, en coordinación con la Administración Central correspondiente.
- VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Administración Central de Bases de Datos:

- I. Concentrar, resguardar, mantener y operar las bases de datos de los diferentes sistemas de información con que cuenten las unidades administrativas de la Administración Fiscal General definiendo las normas, disposiciones, prevenciones, lineamientos y medidas que considere necesarias, con el fin de garantizar la integridad, seguridad y disponibilidad de las mismas.
- II. Instalar y administrar el buen funcionamiento de los Servidores de Base de Datos de la Administración Fiscal General, así como la integridad de la información, para garantizar la eficacia y eficiencia de los servicios brindados.
- III. Instalar, administrar y coordinar el buen funcionamiento de los servidores de base de datos de las Administraciones Locales de Recaudación.
- IV. Administrar la operación y disponibilidad del sistema de replicación de base de datos, central y de las Administraciones Locales de Recaudación.
- V. Definir procedimientos de respaldo y recuperación de bases de datos de la Administración Fiscal General y de las Administraciones Locales de Recaudación.
- VI. Apoyar a la Administración Central de Desarrollo, en el diseño óptimo de procedimientos que realicen consultas a las bases de datos.

- VII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Administración Central de Telecomunicaciones:

- I.** Planear, implementar, administrar y operar la infraestructura de telecomunicaciones que soporta la red de voz y datos de la Administración Fiscal General, asegurando su mantenimiento, crecimiento, operación y confiabilidad.
- II.** Implementar tecnología de vanguardia en lo que a telecomunicaciones concierne, promoviendo y apoyando los programas de modernización administrativa de la Administración Fiscal General.
- III.** Analizar, evaluar, seleccionar e implementar los proyectos, instalaciones y servicios concernientes a las tecnologías de voz, datos, video e internet, requeridos por la Administración Fiscal General.
- IV.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones, cómputo e impresoras de la Administración Fiscal General.
- V.** Mantener y garantizar la seguridad de la infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo todas las medidas, mecanismos, procedimientos y normas que considere pertinentes para tal propósito.
- VI.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Administrador Fiscal General y su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 50. El Administrador Fiscal del Estado será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales Jurídico, de Recaudación, de Recursos y Servicios, en el orden indicado, según el asunto que se trate y conforme a las funciones y atribuciones que tengan asignadas.

ARTÍCULO 51. Los Administradores Generales serán suplidos en sus ausencias por los Administradores Centrales adscritos a sus respectivas Administraciones.

ARTÍCULO 52. Los Administradores Centrales serán suplidos durante sus ausencias por el Administrador Local que corresponda en razón de su competencia territorial.

ARTÍCULO 53. Los Administradores Locales serán suplidos durante sus ausencias por los Subadministradores o Jefes de Departamento que de ellos dependan.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 54. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son autoridades fiscales además de las señaladas en dicho artículo, las siguientes:

- I.** El Administrador General de Recaudación.
- II.** El Administrador General de Fiscalización.
- III.** El Administrador General de Ejecución Fiscal.
- IV.** El Administrador General Jurídico.

- V. Los Administradores Locales de Fiscalización.
- VI. El Administrador Local de Comercio Exterior.
- VII. Los Administradores Locales de Recaudación.
- VIII. Los Administradores Locales de Ejecución Fiscal.
- IX. El Administrador Central de Asesoría Operativa.
- X. El Administrador Central de lo Contencioso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la unidad administrativa de la Administración Fiscal General que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme a este Reglamento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx